



## **A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

**CLINICA BAVIERA, S.A.**, en cumplimiento de lo establecido en el art. 82 de la Ley del Mercado de Valores, hace público el siguiente

### **HECHO RELEVANTE**

El Consejo de Administración de CLINICA BAVIERA, S.A., en su sesión de fecha 26 de marzo de 2015, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, que tendrá lugar el próximo día 12 de mayo de 2015, en primera convocatoria, y el día 13 de mayo de 2015, en segunda convocatoria.

Se acompañan a esta comunicación el texto de la referida convocatoria, incluyendo el orden del día de la Junta General, así como el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que formula el Consejo de Administración en relación con los distintos puntos del citado orden del día, así como los diferentes informes elaborados por el Consejo de Administración.

Toda la documentación de la Junta se pondrá a disposición de los Sres. accionistas en el domicilio social y en la página web de la sociedad, [www.grupobaviera.es](http://www.grupobaviera.es), desde el mismo día de la publicación de la convocatoria en el BORME.

Lo cual ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

En Madrid, a 9 de abril de 2015

Fdo.: Antonio Peral Ortiz de la Torre  
Vicesecretario del Consejo de Administración



## CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de **CLÍNICA BAVIERA, S.A.** (la “Sociedad”), en sesión de 26 de Marzo de 2015, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, en Madrid, en el Hotel Meliá Los Galgos, sito en la calle Claudio Coello 139, en Madrid, el día 12 de mayo de 2015, a las 10 horas, en primera convocatoria y al día siguiente, 13 de mayo de 2015, en el mismo lugar y a la misma hora en segunda convocatoria, si fuera necesario, con el siguiente

### ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014 de Clínica Baviera, S.A., y de su Grupo Consolidado, así como la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.
2. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.
3. Nombramiento de D. Luis Miguel Raga Romero como consejero ejecutivo por el plazo de cuatro años.
4. Aprobación de las retribuciones de los Consejeros.
5. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:
  - 5.1. Modificación de los siguientes artículos del Título III (“Órganos de la Sociedad”): Capítulo II, (“De la Junta General”) artículo 10 (“Competencia para la Convocatoria de la Junta General”); artículo 11 (“Anuncio de la Convocatoria”); artículo 17 (“Derecho de Información de los Accionistas”); artículo 18 (“Deliberación y Votación”).
  - 5.2. Modificación de los siguientes artículos del Título III (“Órganos de la Sociedad”): Capítulo III, (“El Órgano de Administración”) Sección 1ª (“Disposiciones Generales”), artículo 19 (“Estructura del Órgano de Administración”); artículo 21 (“Plazo de Duración del Cargo”); artículo 22 (“Retribución de los administradores”). Sección 2ª (“El Consejo de Administración”), artículo 24 (“Reuniones del Consejo de Administración”); artículo 26 (“Delegación de Facultades”).
6. Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General, con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

- 6.1. Modificación de los siguientes artículos del Capítulo I (“Preliminar”): artículo 1 (“Principios Inspiradores”); artículo 2 (“Finalidad”).
  - 6.2. Modificación del siguiente artículo del Capítulo III (“Convocatoria de la Junta General”): artículo 7 (“Procedimiento de convocatoria”); artículo 9 (“Derecho de Información previo a la celebración de la Junta”).
  - 6.3. Modificación de los siguientes artículos del Capítulo V (“Desarrollo de la Junta General”): artículo 18 (“Votación de las Propuestas de Acuerdos”); artículo 19 (“Adopción de Acuerdos”).
  - 6.4. Modificación del siguiente artículo del Capítulo VII (“Publicidad”): artículo 23 (“Publicidad de los Acuerdos”).
7. Autorización al Consejo para la adquisición derivativa de acciones propias.
  8. Votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.
  9. Informe no sujeto a votación sobre las modificaciones introducidas en el “Reglamento del Consejo de Administración de Clínica Baviera, S.A.” con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.
  10. Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados y para llevar a efecto el preceptivo depósito de cuentas.

Derecho de asistencia.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de los Estatutos Sociales y 11 del Reglamento de la Junta General, podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 50 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia. Los accionistas que posean un número menor de acciones que el señalado en el párrafo precedente podrá agruparse confiriendo su representación a uno de ellos. Para concurrir a la Junta General será indispensable acreditar la condición de accionistas mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por las entidades depositarias correspondientes, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente. Esta lista se cerrará definitivamente con cinco días de antelación al señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General.

Representación en la Junta General.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de los Estatutos Sociales y 10 del Reglamento de la Junta General, el derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito, y con carácter especial para cada Junta, firmando la tarjeta de asistencia y delegación facilitada por la entidad depositaria o la proporcionada por la propia Sociedad, encontrándose a su disposición en la página web corporativa de la Sociedad preparada para su impresión, debiendo acreditarse la condición de accionista del representado conforme a lo expuesto en el apartado anterior.

La representación también podrá conferirse o notificarse a la Sociedad mediante correspondencia postal, remitiendo al domicilio social sito en Madrid, Paseo de la Castellana, 20, 28046, a la atención del Dpto. de Relación con Accionistas e Inversores, la tarjeta de asistencia y delegación facilitada por la entidad depositaria o la proporcionada por la propia Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, debiendo

acreditarse la condición de accionista. La representación conferida o notificada por este medio deberá recibirse por la Sociedad con una antelación de al menos dos días a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario la representación no será válida y se tendrá por no otorgada. La persona en quien se delegue el voto sólo podrá ejercerlo asistiendo a la Junta General.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes. Un mismo accionista no podrá estar representado por más de un representante en la misma Junta

Voto por correo- De conformidad con lo establecido en el art. 15 de los Estatutos Sociales y 18 del Reglamento de la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos del orden del día mediante correspondencia postal, remitiendo al domicilio social antes señalado, la tarjeta de asistencia y voto facilitada por la entidad depositaria debidamente completada y firmada al efecto, o en el supuesto de que las tarjetas expedidas por las citadas entidades no contemplaran la posibilidad de emisión de voto a distancia por correspondencia postal y, en todo caso, los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General que deseen emitir su voto por tal medio, podrán obtener dicha tarjeta en el domicilio social, encontrándose asimismo a su disposición en la página web de la Sociedad preparada para su impresión y utilización por aquellos que lo deseen. Esta tarjeta, debidamente cumplimentada y firmada, deberá ser remitida a la Sociedad en el señalado domicilio junto con la tarjeta de asistencia facilitada por la entidad depositaria o la proporcionada por la propia Sociedad en los términos que anteriormente se señalan. Será indispensable acreditar la condición de accionista mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

El voto emitido mediante correspondencia postal habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de al menos dos días a la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto no será válido y se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto en los términos indicados serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta y, en consecuencia, las delegaciones efectuadas con anterioridad se tendrán por revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. El voto emitido por correspondencia postal quedará sin efecto por revocación posterior y expresa efectuada por este mismo medio y dentro del plazo establecido para su emisión, por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido y por la enajenación de las acciones en relación con las cuales se hubiese ejercitado el derecho de voto, del cual tenga conocimiento la Sociedad.

Derecho de información.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que desde la publicación de esta convocatoria los accionistas tienen derecho a examinar y obtener en el domicilio social, Paseo de la Castellana, 20, bajo, 28046 de Madrid, así como consultar en la página web de la Sociedad

([www.grupobaviera.es](http://www.grupobaviera.es)), o solicitar a la Sociedad en la dirección postal antes indicada que les sea remitida, de forma inmediata y gratuita, copia de los siguientes documentos:

1. Texto íntegro de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión referido al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014, tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado, junto con los correspondientes informes del auditor de cuentas.
2. Textos íntegros de las propuestas de los acuerdos que se someterán a la Junta General de Accionistas.
3. Informes del Consejo de Administración sobre la modificación de los Estatutos Sociales, Reglamento de la Junta General y del Reglamento del Consejo de Administración, que incluye el texto íntegro de la modificación propuesta.
4. La identidad, currículum y categoría de los consejeros objeto de y nombramiento, así como el informe correspondiente del Consejo de Administración.

Asimismo, a partir de la fecha de la convocatoria se pone a disposición de los accionistas en el domicilio social, y estarán disponibles para su consulta en la página web de la Sociedad ([www.grupobaviera.es](http://www.grupobaviera.es)) de forma ininterrumpida hasta la celebración de la Junta General los siguientes documentos:

1. El presente anuncio de convocatoria.
2. Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2014.
3. Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.
4. Tarjeta de asistencia, delegación y voto.

Asimismo, desde la fecha de la convocatoria se publicará ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad ([www.grupobaviera.es](http://www.grupobaviera.es)) el número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha de la convocatoria, y a medida que se reciban, las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, así como el resto de documentación e informes que, conforme a la legislación vigente, han tenido que elaborar los administradores relativos a los puntos que se someten a su aprobación de acuerdo con el presente orden del día y toda la documentación restante que preceptivamente debe ponerse a disposición de los accionistas

De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación del presente anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

En los escritos de solicitud de información se hará constar el nombre y apellidos del accionista y se acompañará el oportuno documento copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación- o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente que acredite su condición de accionista. Estas solicitudes de información, dirigidas al Departamento de Relación con Accionistas e Inversores, podrán realizarse

mediante la entrega de la petición en el domicilio social, mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal al domicilio antes indicado.

Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.- De conformidad con el art. 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación, copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por las entidades depositarias que acrediten su condición de accionistas así como el porcentaje de capital señalado requerido para el ejercicio de este derecho.

Foro Electrónico de Accionistas.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 539 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. De este modo, en el Foro podrán publicarse las propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Protección de Datos Personales.- Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones a través de Iberclear, serán tratados con la finalidad de gestionar el correcto funcionamiento y desarrollo de la Junta General y la relación accionarial existente. Dichos datos se incorporarán a un fichero del cual es responsable Clínica Baviera, S.A. Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 mediante comunicación escrita dirigida a Paseo de la Castellana, 20, 28046, Madrid, a la atención del Departamento Jurídico.

La celebración de la Junta General tendrá lugar previsiblemente en PRIMERA CONVOCATORIA, es decir, el 12 de mayo de 2015, en el lugar y hora antes señalados.

\*\*\*\*\*



**PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SOMETE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CLÍNICA BAVIERA, S.A. QUE SE CELEBRARÁ EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 12 DE MAYO DE 2015 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL 13 DE MAYO DE 2015**

- 1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014 de Clínica Baviera, S.A., y de su Grupo Consolidado, así como la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.**

Propuesta: La aprobación de:

Las Cuentas Anuales (memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo) y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014 de Clínica Baviera, S.A., tal y como han sido formulados por el Órgano de Administración de la Sociedad y de conformidad con la vigente normativa en materia de Mercado de Valores.

Las Cuentas Anuales (memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo) del Grupo consolidado, y el Informe de Gestión consolidado correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014 tal y como han sido formulados por el Órgano de Administración de la Sociedad.

La gestión del Consejo de Administración de Clínica Baviera, S.A. correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

- 2. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.**

Propuesta: La cuenta de pérdidas y ganancias de Clínica Baviera, S.A. del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014 refleja unos beneficios finales de 4.861.088.- euros.

Se propone a la Junta General que dichos resultados sean aplicados a (en euros):

- Distribución de dividendos.....3.260.436
- Reservas voluntarias.....1.600.652



Respecto a los dividendos, la determinación de dicha cifra obedece a la práctica de la Compañía de repartir el 80% del beneficio neto consolidado del Grupo por lo que se propone el reparto de 3.260.436.-euros, de los cuales la cantidad de 1.141.153.-euros ya fueron distribuidos a cuenta en fecha 19 de diciembre de 2014, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 15 de diciembre de 2014, por lo que quedaría pendiente distribuir la cantidad de 2.119.283.-euros en concepto de dividendo complementario, que supone distribuir 0,13.-euros brutos por acción en circulación como dividendo complementario. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital.

El pago del dividendo se hará el día 19 de mayo de 2015, actuando como entidad pagadora el Banco Popular Español, S.A.

### **3. Nombramiento de D. Luis Miguel Raga Romero como consejero ejecutivo por el plazo de cuatro años.**

Propuesta: Nombrar a D. Luis Miguel Raga Romero, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Valencia, Gran Vía del Marqués del Turia nº 9, como miembro del Consejo de Administración, por el plazo de 4 años, con el carácter de consejero ejecutivo.

### **4. Aprobación de las retribuciones de los Consejeros.**

Propuesta: Se propone de conformidad con el art. 529 septedecies de la Ley de Sociedades de Capital y del art. 22 de los Estatutos Sociales, y de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros que la retribución anual de los Consejeros para el ejercicio en curso ascienda a un total de 99.603.-euros, distribuyéndose a partes iguales entre los tres Consejeros Independientes. Se ha de señalar que D. Diego Ramos Pascual, Consejero Independiente, no percibiría personalmente ninguna remuneración como tal, si bien la firma DLA Piper Spain S.L., en la que éste presta sus servicios de forma exclusiva como responsable del Área de Derecho de la Tecnología, facturaría a Clínica Baviera por la actividad del Sr. Ramos en el Consejo la misma cifra anual que los demás consejeros independientes (33.201€).

Respecto a los Consejeros Ejecutivos se propone, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de los estatutos la ratificación de las cantidades satisfechas durante el ejercicio 2014, según las condiciones económicas que la Sociedad ha acordado con cada uno de ellos, correspondiendo a a D. Eduardo Baviera Sabater una retribución fija de 253.822.-euros y a D. Julio Baviera Sabater de un importe fijo de 120.000.-euros, más un bonus del 20% de la facturación generada por él para la Sociedad y que ascendió a 38.558.-euros.

Para el ejercicio en curso se propone que D. Eduardo Baviera Sabater perciba la cantidad fija de 200.000.-euros, y que D. Julio Baviera Sabater perciba una cantidad fija de 130.000.-euros. Para el caso de resultar aprobada la designación de D. Luis Miguel Raga Romero como nuevo consejero ejecutivo, se propone una retribución por sus funciones y responsabilidades asignadas de 182.185.-euros.

**5. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.**

De conformidad con las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre para la mejora del gobierno corporativo, se han incorporado a nuestro ordenamiento jurídico reformas que pretenden mejorar el buen gobierno de todo tipo de sociedades de capital en general, e incluye algunas medidas específicas para las sociedades cotizadas. De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Administración de Clínica Baviera, S.A. ha acordado someter a aprobación de la Junta General y bajo el punto 5º del orden del día la modificación de los siguientes artículos y plasmar la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, se acompaña a las presentes propuestas de acuerdos y como parte integrantes de las mismas el informe de los administradores de la Sociedad con el objeto de justificar la propuesta de modificación de los artículos citados.

Por todo ello se propone la adopción de los siguientes acuerdos que serán objeto de votación separada:

- 5.1.** Modificación de los siguientes artículos del Título III (“Órganos de la Sociedad”): Capítulo II, (“De la Junta General”) artículo 10 (“Competencia para la Convocatoria de la Junta General”); artículo 11 (“Anuncio de la Convocatoria”); artículo 17 (“Derecho de Información de los Accionistas”); artículo 18 (“Deliberación y Votación”).

“ARTÍCULO 10. Competencia para la convocatoria de la Junta General.

*Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración.  
El Órgano de Administración podrá convocar la Junta General extraordinaria de los accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales.  
Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten los accionistas que sean titulares de, al menos, un **tres** por ciento (3%) del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.  
Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas, por el Juez de lo mercantil del domicilio social. Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General extraordinaria, cuando lo solicite un número de socios a que se refiere el párrafo anterior.*

ARTÍCULO 11. Anuncio de la convocatoria.

*11.1 La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos que la Ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:  
a) Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*

b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

c) La página web de la Sociedad.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

11.2 El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas que representen al menos el **tres (3%)** del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercerse dicho derecho respecto a la convocatoria de la Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse **como mínimo** con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación de la convocatoria será causa de **impugnación** de la Junta conforme a la ley.

11.3 Los accionistas que representen, al menos, el **tres por ciento** del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

11.4 En el caso de Junta General ordinaria y en los demás casos establecidos por la ley, el anuncio indicará, además, lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social, en la página web de la Sociedad y en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.

#### ARTÍCULO 17. Derecho de información de los accionistas.

Hasta el **quinto** día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiere facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiere facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, **salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de**

**los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.**

*No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*

#### ARTÍCULO 18. Deliberación y votación

*18.1. Corresponde al Presidente de la Junta dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos incluidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de efectuar la votación; proclamar el resultado de las votaciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General.*

*18.2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, correspondiendo un voto a cada acción, salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la legislación vigente o los presentes Estatutos.*

*18.3. De las sesiones de la Junta se extenderá la oportuna Acta, que será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la Ley, y que se transcribirá en el libro correspondiente suscribiéndose por el Presidente y Secretario de la Junta.*

*18.4. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos adoptados por la Junta General, serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo o, en su defecto, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente del Consejo, o en su defecto, de uno de los Vicepresidentes.”*

- 5.2.** Modificación de los siguientes artículos del Título III (“Órganos de la Sociedad”): Capítulo III, (“El Órgano de Administración”) Sección 1ª (“Disposiciones Generales”), artículo 19 (“Estructura del Órgano de Administración”); artículo 21 (“Plazo de Duración del Cargo”); artículo 22 (“Retribución de los administradores”). Sección 2ª (“El Consejo de Administración”), artículo 24 (“Reuniones del Consejo de Administración”); artículo 26 (“Delegación de Facultades”).

#### “ARTÍCULO 19. Estructura del órgano de administración.

*La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por 5 miembros como mínimo y 15 como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.*

*Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar **por cooptación** entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. **No procede la designación de suplentes. La cooptación se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital estableciéndose con las siguientes excepciones:***

- a) El administrador designado por el Consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la sociedad.*
- b) De producirse vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.*

#### ARTÍCULO 21. Plazo de duración del cargo.

*Los miembros del Órgano de Administración ejercerán su cargo durante el plazo de **cuatro** años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.*

## ARTÍCULO 22. Retribución de los administradores.

**22.1.** El cargo de administrador será retribuido. **La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, de acuerdo con el sistema de remuneración previsto en los presentes Estatutos, y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración a anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, pudiendo por tanto acordarse la distribución de la remuneración de forma desigual entre ellos.**

**22.2** Asimismo, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir de forma compatible con la retribución prevista en el apartado anterior, cualquiera que sea la clase de vínculo que mantengan con la Sociedad, una retribución por la prestación de dichas funciones que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad variable, ligada a los resultados de la Sociedad, una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, compensaciones por los compromisos de no competencia asumidos, así como una indemnización en los supuestos de cese del consejero por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones. La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, **de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y en la política de remuneraciones de los consejeros.** Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo velará por que las retribuciones se adecuen a las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada consejero.

Las retribuciones establecidas de acuerdo con lo previsto en este apartado deberán ser sometidas en cada ejercicio a ratificación por la Junta General.

**22.3.** Expresamente se autoriza que, con carácter acumulativo a lo previsto en los párrafos anteriores, la retribución de todos o de alguno de los miembros del Órgano de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones. En los casos anteriores, las acciones podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de su sociedad dominante, o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia sociedad o de su sociedad dominante. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórum” y demás requisitos previstos en la Ley.

**22.4.** La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Órgano de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que se someterán al régimen legal que les fuera aplicable, y que serán compatibles con la condición de miembro del Órgano de Administración.

## ARTÍCULO 24. Reuniones del Consejo de Administración

**24.1.** El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos reunido en sesión. Ésta no requiere la presencia física de los consejeros, sino la posibilidad de comunicación simultánea entre ellos.

**24.2.** Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar **al menos una vez al trimestre.** Además se reunirá siempre que lo convoque su Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

*24.3. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, podrán delegar su representación en otro consejero y los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.*

*24.4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación a la reunión. Corresponde a cada consejero un solo voto. El consejero se abstendrá de votar en caso de conflicto de intereses.*

*24.5. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, firmándose éstas por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces.*

*Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario, en su defecto, por el Vicesecretario, o en defecto de ambos por el consejero expresamente facultado al efecto, con el Visto Bueno de Presidente, o uno de los Vicepresidentes.*

#### ARTÍCULO 26. Delegación de facultades.

*26.1. El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en la ley, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en quienes delegue todas o parte de sus facultades, con carácter temporal o permanente, salvo las legal o estatutariamente no delegables.*

*26.2. La delegación permanente de alguna facultad en los Consejeros Delegados o en la Comisión Ejecutiva y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

*26.3. El Consejo podrá asimismo otorgar poderes a la persona o personas que estime conveniente, con las facultades que tenga a bien, y revocar tales poderes.*

*26.4. El Consejo de Administración podrá establecer un plan para distribuir entre sus miembros aquellas funciones que sean legalmente delegables.*

*26.5. El Consejo de Administración podrá, asimismo, constituir los comités que juzgue oportuno, atendidas las circunstancias de la Sociedad y, en **todo caso**, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y un Comité de Auditoría.*

*26.6 El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración, **dos** de los cuales deberá tener el carácter de consejeros **independientes** y uno de ellos será designado teniendo en cuenta conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*El Presidente del Comité de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.*

*El Comité de Auditoría desempeñará, las funciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Consejo de Administración.*

*26.7 Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar, de entre sus miembros, un Presidente de la Sociedad, distinto del Presidente del Consejo de Administración.*

*En el desarrollo de sus funciones, el Presidente de la Sociedad pondrá a disposición de la misma su experiencia profesional y observancia de los principios deontológicos propios de la actividad médica.”*

- 6. Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General, con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:**

De conformidad con las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre para la mejora del gobierno corporativo, se han incorporado a nuestro ordenamiento jurídico reformas que pretenden mejorar el buen gobierno de todo tipo de sociedades de capital en general, e incluye algunas medidas específicas para las sociedades cotizadas. De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Administración de Clínica Baviera, S.A. ha acordado someter a la aprobación de la Junta General de la Sociedad, entre otros aspectos, y bajo el punto 6º del orden del día, la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas y proponer la redacción del texto íntegro de la modificación.

Acompaña a las presentes propuestas de acuerdos, y como parte integrante de las mismas, el informe de los administradores de la Sociedad con el objeto de justificar la propuesta de modificación de los artículos citados.

Las propuestas de modificación se han agrupado en cuatro propuestas, atendiendo a la materia objeto de los artículos a modificar que serán objeto de votación separada.

Por todo ello, se propone a la Junta General de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos que serán objeto de votación separada:

**6.1. Modificación de los siguientes artículos del Capítulo I (“Preliminar”): artículo 1 (“Principios Inspiradores”); artículo 2 (“Finalidad”).**

“ARTÍCULO 1.- Principios inspiradores

*Este Reglamento responde a lo exigido por la **normativa vigente**, las recomendaciones vigentes en materia de gobierno corporativo, en especial, a los principios de igualdad de trato, transparencia y suministro de amplia y continuada información para que todos los accionistas puedan conocer suficientemente la situación de la Sociedad y ejercer plenamente sus derechos.*

*La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en las Leyes vigentes, representará a todos los accionistas, siendo sus decisiones obligatorias para todos ellos, incluso para los que hayan votado en contra de las mismas y los que no hayan asistido a la reunión.*

ARTÍCULO 2.- Finalidad

*En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos sociales, en la **normativa vigente** y de conformidad con las recomendaciones vigentes en materia de gobierno corporativo, la Junta General de Accionistas de CLÍNICA BAVIERA adopta el presente Reglamento con un doble propósito. En primer lugar establece las reglas de transparencia y los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales y en segundo lugar establece las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas.”*

**6.2. Modificación del siguiente artículo del Capítulo III (“Convocatoria de la Junta General”): artículo 7 (“Procedimiento de convocatoria”); artículo 9 (“Derecho de Información previo a la celebración de la Junta”).**

“ARTÍCULO 7.- Procedimiento de convocatoria

*7.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las reuniones de la Junta General de Accionistas,*

*tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas mediante la difusión del anuncio de convocatoria utilizando al menos los siguientes medios:*

- a) Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- c) La página web de la Sociedad.*

*Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.*

*7.2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley, pudiéndose asimismo hacer constar la fecha y hora en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. La convocatoria contendrá todas las referencias que, de acuerdo con la Ley, deban especificarse en la convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Las reuniones de la Junta General se convocarán para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.*

*Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos 10 días de antelación a la fecha de la reunión.*

*El anuncio consignará igualmente el lugar en el que se ponen a disposición del accionista los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, el Informe de Gestión, el Informe de los Auditores de Cuentas y cualquier otro informe preceptivo o que se determine por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados. Asimismo incluirá los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración para el ejercicio del derecho de información a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página de Internet de la Sociedad.*

*7.3. El Consejo convocará la Junta General Ordinaria para su celebración necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio, o en el plazo que establezca la normativa vigente en cada momento.*

*7.4. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de al menos un **tres** por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. En este caso, los administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*

*7.5. Los accionistas que representen, al menos, el **tres** por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercerse dicho derecho respecto a la convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá*



publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el **tres** por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

7.6. El Consejo podrá acordar requerir a un Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital.

#### ARTÍCULO 9.- Derecho de Información previo a la celebración de la Junta

9.1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que **deberán ser objeto de presentación** a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo **sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo**, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) **En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la entidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes correspondientes. Si se tratara de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.**
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la **página web** por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en **ésta** cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

9.2. Desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas detalladas de los acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos, o bien haya determinado el Consejo. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

9.3. Los accionistas podrán solicitar por escrito, hasta el **quinto** día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la última Junta General y acerca del informe del auditor.

**Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esta información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.**

**La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social. Los estatutos podrán fijar un porcentaje menor, siempre que sea superior al cinco por ciento del capital social.**

***Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.***

*El Presidente determinará quién cursará respuesta a las solicitudes de información o aclaración de los accionistas, ya sea cualquiera de los administradores, el Secretario del Consejo o cualquier persona expresamente habilitada para ello. Las respuestas se cursarán por escrito, salvo que por las características de la información requerida no resultare procedente, en cuyo caso las respuestas se facilitarán en el curso de la reunión con arreglo a los criterios previstos en este Reglamento.*

*El derecho de información regulado en el presente artículo podrá ejercerse y contestarse, igualmente, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, en los términos que, a tal efecto, apruebe en cada momento el Consejo de Administración de tal forma que se garantice la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información.*

*Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración para el ejercicio del derecho de información a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página **web** de la Sociedad.”*

**6.3. Modificación de los siguientes artículos del Capítulo V (“Desarrollo de la Junta General”); artículo 18 (“Votación de las Propuestas de Acuerdos”); artículo 19 (“Adopción de Acuerdos”).**

**“ARTÍCULO 18.- Votación de las propuestas de acuerdos**

*18.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, el Secretario hará una lectura extractada de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión, en el orden en que hubieran sido hechas.*

*18.2. Tras la lectura de cada una de las propuestas de acuerdos, se someterá la misma a votación, utilizándose para ello, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 18.3., los siguientes sistemas:*

*Para los asuntos comprendidos en el orden del día se considerarán votos a favor los de todos los accionistas que, por sí o a través de sus representantes, no hayan manifestado su voto en contra o su abstención.*

*Para los asuntos no comprendidos en el orden del día se considerarán votos en contra todos los presentes y representados deducidos los de los accionistas que por sí o por sus representantes manifestaran su voto a favor o su abstención.*

*Las manifestaciones de voto establecidas en los dos párrafos anteriores se realizarán individualmente al Secretario de la Junta o al Notario requerido, expresando el accionista o representante su identidad, número de acciones con las que vota y el sentido de su voto.*

*18.3. No obstante lo anterior, en atención a las circunstancias que concurriesen en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.*

18.4. Podrán establecerse sistemas de votación electrónica en la medida en que permitan constatar la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, número de acciones con las que votan y el sentido de su voto o abstención, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

18.5. En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en particular:

*El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá votarse de forma individual.*

*En caso de modificación de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.*

18.6. A fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, podrán ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si las hubiera recibido. Para ello tendrá que comunicar a la Sociedad, en los términos que se exponen a continuación, el sentido en el que emitirá su voto.

18.7 De conformidad con la Ley y lo que, en su caso, establezcan los Estatutos Sociales, los accionistas podrán ejercitar su derecho de voto en relación con las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

*Para el ejercicio del voto por correspondencia postal, los accionistas que así lo deseen deberán remitir a la Sociedad, directamente o a través de las entidades depositarias, la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada y firmada.*

*El Consejo de Administración podrá determinar y desarrollar, de acuerdo con lo previsto en la Ley, la normativa de desarrollo, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, los procedimientos para ejercitar el derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia y la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio, y en particular la debida identificación del accionista que emite el voto. En todo caso, las normas e instrucciones que el Consejo de Administración dicte a este respecto serán objeto de difusión a través de la página de Internet de la Sociedad.*

*A efectos de permitir el procesamiento de los votos emitidos por correo o por otros medios de comunicación electrónica a distancia, los envíos deberán ser recibidos al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, no computándose aquellos que sean recibidos con posterioridad.*

*Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.*

*El voto emitido a distancia quedará sin efecto:*

*Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*

*Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto antes del quinto día anterior a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.*

#### ARTÍCULO 19.- Adopción de acuerdos

19.1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría **simple** de votos **de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.**

19.2. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

19.3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes.

19.4. Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

19.5. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.”

#### **6.4. Modificación del siguiente artículo del Capítulo VII (“Publicidad”): artículo 23 (“Publicidad de los Acuerdos”).”**

##### “ARTÍCULO 23.- Publicidad de los acuerdos

23.1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquéllos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de acuerdos sociales que resulten de aplicación, los acuerdos adoptados se remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, a los demás organismos rectores de los mercados en los que se negocien las acciones de la Sociedad, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados.

23.2. A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.

23.3. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.”

#### **7. Autorización al Consejo para la adquisición derivativa de acciones propias.**

Propuesta: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda autorizar y facultar al Consejo de Administración para que la Sociedad, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda adquirir acciones de la Sociedad en las siguientes condiciones:

1.- Modalidades de la adquisición: compraventa de aquellas acciones de la Sociedad que el Consejo de Administración considere convenientes dentro de los límites establecidos en los apartados siguientes.

2.- Número máximo de acciones a adquirir: acciones representativas, sumadas a las que ya se posean, de hasta el 10% del capital social.

3.- Precio mínimo y máximo de adquisición: el precio de adquisición no será inferior al valor nominal de las acciones ni superior al ciento veinte por ciento (120%) del valor de cotización del día hábil a efectos bursátiles anterior a la adquisición.

4.- Duración de la autorización: 5 años, a partir de la adopción del presente acuerdo.

La adquisición deberá permitir a la Sociedad, en todo caso, dotar la reserva prevista en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital, sin disminuir el capital ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles. Las acciones a adquirir deberán estar íntegramente desembolsadas.

Expresamente se autoriza a que las acciones adquiridas por la Sociedad o sus filiales en uso de esta autorización puedan destinarse, en todo o en parte, a su entrega o venta a los trabajadores, empleados, colaboradores, administradores o prestadores de servicios del Grupo Clínica Baviera, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente autorización para la adquisición de acciones propias, sustituirá, en su caso, a la anteriormente concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de 12 de mayo de 2014.

**8. Votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.**

Propuesta: La votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que el Consejo de Administración de Clínica Baviera, S.A. en su reunión de 26 de marzo de 2015, ha elaborado de conformidad con lo previsto en el art. 541 de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas.

**9. Informe no sujeto a votación sobre las modificaciones introducidas en el “Reglamento del Consejo de Administración de Clínica Baviera, S.A.” con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.**

A los efectos del Artículo 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y de conformidad con el art. 3 del Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración pone a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, un informe en el que se explica el alcance y contenido de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de Clínica Baviera, S.A., que a propuesta del Consejo y previo informe del Comité de Auditoría fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 26 de marzo de 2015.

Con dicha modificación se pretenden adaptar los artículos del Reglamento a la reforma legislativa introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

Dicho informe acompaña a esta propuesta de acuerdos.

**10. Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados y para llevar a efecto el preceptivo depósito de cuentas.**

Propuesta: Facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al Secretario-Consejero y al Vicesecretario no Consejero, en lo más

amplios términos, para que cualesquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios, así como para que adopten cuantas medidas sean precisas para la ejecución y buen fin de los acuerdos adoptados, incluyendo la publicación de cuantos anuncios fueran preceptivos, subsanando, en su caso, los defectos en la formalización de tales acuerdos, se depositen las cuentas anuales individuales y consolidadas aprobadas en este acto en el Registro Mercantil, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para lograr la inscripción de los acuerdos adoptados, en caso de ser necesario.

\*\*\*\*\*



**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
CLINICA BAVIERA, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE  
D. LUIS MIGUEL RAGA ROMERO INCLUIDA EN EL PUNTO TERCERO  
DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 12 Y 13  
DE MAYO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA,  
RESPECTIVAMENTE.**

**I. Objeto del Informe:**

El Consejo de Administración de CLINICA BAVIERA, S.A. (la **Compañía**) formula el presente informe para justificar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), la propuesta de acuerdo de nombramiento del Consejero D. Luis Miguel Raga Romero, incluida en el punto tercero del Orden del Día de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 12 de mayo de 2015, a las 10 horas, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario en esa convocatoria, el día 13 de mayo de 2015 a en el mismo lugar y misma hora, en segunda convocatoria.

**II. Justificación de la propuesta.**

Tras la dimisión presentada por D. Julio Baviera Sabater de su cargo de Consejero Ejecutivo, para cubrir dicha vacante, el Consejo de Administración, tras analizar el perfil de diversos candidatos resolvió que el Sr. Raga Romero era el más adecuado teniendo en cuenta tanto su perfil y trayectoria profesional. El Sr. Raga Romero es uno de los fundadores de la Compañía, por lo que tiene un amplio conocimiento del negocio. Médico de profesión, sus conocimientos en medicina y oftalmología son de inestimable valor dentro del Consejo de una compañía cuya actividad principal es oftalmológica. Teniendo en cuenta toda su trayectoria profesional dentro de la Compañía, en la que actualmente compatibiliza su cargo de Dirección de Expansión y Aperturas con la Gerencia y Dirección de las clínicas sitas en Valencia, se considera que el candidato propuesto es una persona de reconocida solvencia, competencia y experiencia.

El acuerdo del Consejo fue informado favorablemente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El curriculum vitae de D. Luis Miguel Raga Romero es el siguiente:

Licenciado en Medicina y Cirugía por la Universidad de Valencia. Es fundador y miembro de la Unidad de Servicios Oftalmológicos del Hospital La Salud en Valencia. Se incorpora al Grupo Clínica Baviera en 1995. Actualmente compatibiliza su cargo de

Dirección de Expansión y Aperturas del Grupo con la Gerencia y Dirección de las clínicas sitas en Valencia.

Habida cuenta de las funciones de dirección que desempeña el Sr. Raga Romero dentro del Grupo, se propone que éste tenga la condición de Consejero ejecutivo de la Sociedad en base a los criterios establecidos por el artículo 529 duodécies de la LSC para la calificación de los Consejeros.

También se propone que el mandato del Sr. Raga Romero sea por el máximo legalmente previsto de cuatro años (artículo 529 undécies de la LSC).

### **III.Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la junta general de accionistas.**

*“Nombrar a D. Luis Miguel Raga Romero, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Valencia, Gran Vía del Marqués del Turia nº 9, como miembro del Consejo de Administración, por el plazo de 4 años, con el carácter de consejero ejecutivo.*

\*\*\*\*\*





**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CLINICA BAVIERA, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DIAS 12 Y 13 DE MAYO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

**I. Objeto del Informe:**

El Consejo de Administración de CLINICA BAVIERA, S.A. (la Compañía) formula el presente informe para justificar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales, incluida en el punto quinto del Orden del Día de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 12 de mayo de 2015, a las 10 horas, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario en esa convocatoria, el día 13 de mayo de 2015 a en el mismo lugar y misma hora, en segunda convocatoria.

**II. Justificación de la propuesta.**

Como exige el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital, por parte del Consejo de Administración de Clínica Baviera, S.A. se procede a elaborar informe justificativo de la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales vigentes que a continuación se exponen.

La modificación que se propone tiene por objeto la adaptación de los Estatutos Sociales a las novedades legislativas en materia de derecho de sociedades y de gobierno corporativo que afectan a su redacción vigente, derivadas de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Dichas novedades legislativas que son objeto de incorporación a los Estatutos Sociales tienen por objeto, por un lado, en lo que respecta a la Junta General, reforzar su papel y abrir cauces para fomentar la participación accionarial y por otro lado en lo que respecta al Consejo de Administración, se establecen medidas dirigidas al correcto funcionamiento del Consejo. Además se regula las remuneraciones de los Administradores para que estén acordes a la evolución real de la empresa y alineadas con el interés de la sociedad y sus accionistas.

Se adjunta finalmente como **Anexo 1** un cuadro comparativo entre la redacción actual y la que se propone.

### **III. Texto íntegro de la modificación propuesta:**

De este modo se propone la modificación de los siguientes artículos (se resaltan en negrita los cambios):

#### **Título III (“Órganos de la Sociedad”): Capítulo II, (“De la Junta General”)**

##### **“Artículo 10. Competencia para la convocatoria de la Junta General.**

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración.

El Órgano de Administración podrá convocar la Junta General extraordinaria de los accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales.

Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten los accionistas que sean titulares de, al menos, un **tres** por ciento (**3%**) del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas, por el Juez de lo mercantil del domicilio social. Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General extraordinaria, cuando lo solicite un número de socios a que se refiere el párrafo anterior.

##### **Artículo 11. Anuncio de la convocatoria.**

11.1 La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos que la Ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- a) Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web de la Sociedad.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

11.2 El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley. Podrá

hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas que representen al menos el **tres (3%)** del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercerse dicho derecho respecto a la convocatoria de la Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse **como mínimo** con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación de la convocatoria será causa de **impugnación** de la Junta conforme a la ley.

11.3 Los accionistas que representen, al menos, el **tres** por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

11.4 En el caso de Junta General ordinaria y en los demás casos establecidos por la ley, el anuncio indicará, además, lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social, en la página web de la Sociedad y en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.

### **Artículo 17. Derecho de información de los accionistas.**

Hasta el **quinto** día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiere facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiere facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, **salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar**

**que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.**

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

#### **Artículo 18. Deliberación y votación.**

18.1. Corresponde al Presidente de la Junta dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos incluidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de efectuar la votación; proclamar el resultado de las votaciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General.

18.2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría **simple** de votos **de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado**, correspondiendo un voto a cada acción, salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la legislación vigente o los presentes Estatutos.

18.3. De las sesiones de la Junta se extenderá la oportuna Acta, que será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la Ley, y que se transcribirá en el libro correspondiente suscribiéndose por el Presidente y Secretario de la Junta.

18.4. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos adoptados por la Junta General, serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo o, en su defecto, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente del Consejo, o en su defecto, de uno de los Vicepresidentes.”

### **Título III (“Órganos de la Sociedad”): Capítulo III, (“El Órgano de Administración”) Sección 1ª (“Disposiciones Generales”)**

#### **“Artículo 19. Estructura del órgano de administración.**

La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por 5 miembros como mínimo y 15 como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar **por cooptación** entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. **No procede la designación de suplentes. La cooptación se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital estableciéndose con las siguientes excepciones:**

a) **El administrador designado por el Consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la sociedad.**

**b) De producirse vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.**

#### **Artículo 21. Plazo de duración del cargo.**

Los miembros del Órgano de Administración ejercerán su cargo durante el plazo de **cuatro** años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

#### **Artículo 22. Retribución de los administradores.**

22.1. El cargo de administrador será retribuido. **La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, de acuerdo con el sistema de remuneración previsto en los presentes Estatutos, y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración a anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, pudiendo por tanto acordarse la distribución de la remuneración de forma desigual entre ellos.**

22.2 Asimismo, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir **de forma compatible con la retribución prevista en el apartado anterior, cualquiera que sea la clase de vínculo que mantengan con la Sociedad,** una retribución por la prestación de dichas funciones que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad variable, ligada a los resultados de la Sociedad, una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, compensaciones por los compromisos de no competencia asumidos, así como una indemnización en los supuestos de cese del consejero por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones. La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, **de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y en la política de remuneraciones de los consejeros.** Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo velará por que las retribuciones se adecuen a las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada consejero.

Las retribuciones establecidas de acuerdo con lo previsto en este apartado deberán ser sometidas en cada ejercicio a ratificación por la Junta General.

22.3. Expresamente se autoriza que, con carácter acumulativo a lo previsto en los párrafos anteriores, la retribución de todos o de alguno de los miembros del Órgano de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones. En los casos anteriores, las acciones podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de su sociedad dominante, o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia sociedad o de su sociedad dominante. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas

acciones serán de aplicación en todo caso los “quórum” y demás requisitos previstos en la Ley.

22.4. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Órgano de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que se someterán al régimen legal que les fuera aplicable, y que serán compatibles con la condición de miembro del Órgano de Administración.

#### **Artículo 24. Reuniones del Consejo de Administración.**

24.1. El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos reunido en sesión. Ésta no requiere la presencia física de los consejeros, sino la posibilidad de comunicación simultánea entre ellos.

24.2. Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar **al menos una vez al trimestre**. Además se reunirá siempre que lo convoque su Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

24.3. **Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, podrán delegar su representación en otro consejero y los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.**

24.4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación a la reunión. Corresponde a cada consejero un solo voto. El consejero se abstendrá de votar en caso de conflicto de intereses.

24.5. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, firmándose éstas por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces.

Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario, en su defecto, por el Vicesecretario, o en defecto de ambos por el consejero expresamente facultado al efecto, con el Visto Bueno de Presidente, o uno de los Vicepresidentes.

#### **Artículo 26. Delegación de facultades.**

26.1. El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en la ley, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en quienes delegue todas o parte de sus facultades, con carácter temporal o permanente, salvo las legal o estatutariamente no delegables.

26.2. La delegación permanente de alguna facultad en los Consejeros Delegados o en la Comisión Ejecutiva y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

26.3. El Consejo podrá asimismo otorgar poderes a la persona o personas que estime conveniente, con las facultades que tenga a bien, y revocar tales poderes.

26.4. El Consejo de Administración podrá establecer un plan para distribuir entre sus miembros aquellas funciones que sean legalmente delegables.

26.5. El Consejo de Administración podrá, asimismo, constituir los comités que juzgue oportuno, atendidas las circunstancias de la Sociedad y, en **todo caso**, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y un Comité de Auditoría.

26.6 El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración, **dos** de los cuales deberá tener el carácter de consejeros **independientes** y **uno de ellos será designado teniendo en cuenta conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.**

**El Presidente del Comité de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.**

El Comité de Auditoría desempeñará, **las funciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Consejo de Administración.**

26.7 Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar, de entre sus miembros, un Presidente de la Sociedad, distinto del Presidente del Consejo de Administración.

En el desarrollo de sus funciones, el Presidente de la Sociedad pondrá a disposición de la misma su experiencia profesional y observancia de los principios deontológicos propios de la actividad médica.”

## ANEXO 1

### Cuadro comparativo de la redacción actual y la propuesta

ACTUALES	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 10. Competencia para la convocatoria de la Junta General.</b></p> <p>Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración.</p> <p>El Órgano de Administración podrá convocar la Junta General extraordinaria de los accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales.</p> <p>Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten los accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas, por el Juez de lo mercantil del domicilio social. Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General extraordinaria, cuando lo solicite un número de socios a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p><b>Artículo 10. Competencia para la convocatoria de la Junta General.</b></p> <p>Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración.</p> <p>El Órgano de Administración podrá convocar la Junta General extraordinaria de los accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales.</p> <p>Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten los accionistas que sean titulares de, al menos, un <b>tres</b> por ciento (<b>3%</b>) del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas, por el Juez de lo mercantil del domicilio social. Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General extraordinaria, cuando lo solicite un número de socios a que se refiere el párrafo anterior.</p>



### **Artículo 11. Anuncio de la convocatoria.**

**11.1** La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos que la Ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- a) Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web de la Sociedad.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

**11.2** El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas que representen al menos el cinco (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo

### **Artículo 11. Anuncio de la convocatoria.**

**11.1** La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos que la Ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- a) Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web de la Sociedad.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

**11.2** El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas que representen al menos el **tres (3%)** del capital social podrán

<p>uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercerse dicho derecho respecto a la convocatoria de la Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación de la convocatoria será causa de nulidad de la Junta conforme a la ley.</p> <p><b>11.3</b> Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.</p> <p><b>11.4</b> En el caso de Junta General ordinaria y en los demás casos establecidos por la ley, el anuncio indicará, además, lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social, en la página web de la Sociedad y en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.</p>	<p>solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercerse dicho derecho respecto a la convocatoria de la Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse <b>como mínimo</b> con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación de la convocatoria será causa de <b>impugnación</b> de la Junta conforme a la ley.</p> <p><b>11.3</b> Los accionistas que representen, al menos, el <b>tres</b> por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.</p> <p><b>11.4</b> En el caso de Junta General ordinaria y en los demás casos establecidos por la ley, el anuncio indicará, además, lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social, en la página web de la Sociedad y en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.</p>
<p><b>Artículo 17. Derecho de información de los accionistas.</b></p> <p>Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los</p>	<p><b>Artículo 17. Derecho de información de los accionistas.</b></p> <p>Hasta el <b>quinto</b> día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los</p>

asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiere facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiere facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiere facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiere facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, **salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.**

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté

	<p>apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.</p>
<p><b>Artículo 18. Deliberación y votación</b></p> <p><b>18.1.</b> Corresponde al Presidente de la Junta dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos incluidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de efectuar la votación; proclamar el resultado de las votaciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General.</p> <p><b>18.2.</b> Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada acción, salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la legislación vigente o los presentes Estatutos.</p> <p><b>18.3.</b> De las sesiones de la Junta se extenderá la oportuna Acta, que será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la Ley, y que se transcribirá en el libro correspondiente suscribiéndose por el Presidente y Secretario de la Junta.</p> <p><b>18.4.</b> Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos adoptados por la Junta General, serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo o, en su defecto, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente del Consejo, o en su</p>	<p><b>Artículo 18. Deliberación y votación</b></p> <p><b>18.1.</b> Corresponde al Presidente de la Junta dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos incluidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de efectuar la votación; proclamar el resultado de las votaciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General.</p> <p><b>18.2.</b> Los acuerdos se adoptarán por mayoría <b>simple</b> de votos <b>de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado</b>, correspondiendo un voto a cada acción, salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la legislación vigente o los presentes Estatutos.</p> <p><b>18.3.</b> De las sesiones de la Junta se extenderá la oportuna Acta, que será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la Ley, y que se transcribirá en el libro correspondiente suscribiéndose por el Presidente y Secretario de la Junta.</p> <p><b>18.4.</b> Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para</p>

<p>defecto, de uno de los Vicepresidentes.</p>	<p>acreditar los acuerdos adoptados por la Junta General, serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo o, en su defecto, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente del Consejo, o en su defecto, de uno de los Vicepresidentes.</p>
<p><b>Artículo 19. Estructura del órgano de administración.</b></p> <p>La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por 5 miembros como mínimo y 15 como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.</p> <p>Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.</p>	<p><b>Artículo 19. Estructura del órgano de administración.</b></p> <p>La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por 5 miembros como mínimo y 15 como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.</p> <p>Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar <b>por cooptación</b> entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. <b>No procede la designación de suplentes. La cooptación se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital estableciéndose con las siguientes excepciones:</b></p> <p><b>a) El administrador designado por el Consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la sociedad.</b></p> <p><b>b) De producirse vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.</b></p>
<p><b>Artículo 21. Plazo de duración del cargo.</b></p> <p>Los miembros del Órgano de Administración ejercerán su cargo durante el plazo de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.</p>	<p><b>Artículo 21. Plazo de duración del cargo.</b></p> <p>Los miembros del Órgano de Administración ejercerán su cargo durante el plazo de <b>cuatro</b> años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.</p>

## **Artículo 22. Retribución de los administradores.**

**22.1.** El cargo de administrador será retribuido. La remuneración de los administradores como meros miembros del Consejo de Administración consistirá en una cantidad anual, cuya cuantía será fijada para cada ejercicio por la Junta General. La cantidad se fijará, con carácter general, para el Consejo, correspondiendo a éste acordar la distribución del referido importe entre sus miembros, pudiendo incluso acordarse de forma desigual entre ellos.

**22.2** Asimismo, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad variable, ligada a los resultados de la Sociedad, una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, compensaciones por los compromisos de no competencia asumidos, así como una indemnización en los supuestos de cese del consejero por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones. La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo velará por que las retribuciones se adecuen a las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada consejero.

Las retribuciones establecidas de acuerdo con lo previsto en este apartado deberán ser sometidas en cada ejercicio a ratificación por la Junta General.

**22.3.** Expresamente se autoriza que, con carácter acumulativo a lo previsto en los párrafos anteriores, la retribución de todos o de alguno de

## **Artículo 22. Retribución de los administradores.**

**22.1.** El cargo de administrador será retribuido. **La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, de acuerdo con el sistema de remuneración previsto en los presentes Estatutos, y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración a anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, pudiendo por tanto acordarse la distribución de la remuneración de forma desigual entre ellos.**

**22.2** Asimismo, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir **de forma compatible con la retribución prevista en el apartado anterior, cualquiera que sea la clase de vínculo que mantengan con la Sociedad,** una retribución por la prestación de dichas funciones que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad variable, ligada a los resultados de la Sociedad, una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, compensaciones por los compromisos de no competencia asumidos, así como una indemnización en los supuestos de cese del consejero por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones. La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, **de conformidad con lo**

los miembros del Órgano de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones. En los casos anteriores, las acciones podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de su sociedad dominante, o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia sociedad o de su sociedad dominante. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas en los supuestos previstos en el art. 219 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórum” y demás requisitos previstos en la Ley.

**22.4.** La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Órgano de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que se someterán al régimen legal que les fuera aplicable, y que serán compatibles con la condición de miembro del Órgano de Administración en la medida y siempre que, como tales miembros, no desempeñen funciones ejecutivas dentro del Órgano de Administración, en cuyo caso, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 22.2 anterior.

**previsto en la normativa vigente y en la política de remuneraciones de los consejeros.** Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo velará por que las retribuciones se adecuen a las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada consejero.

Las retribuciones establecidas de acuerdo con lo previsto en este apartado deberán ser sometidas en cada ejercicio a ratificación por la Junta General.

**22.3.** Expresamente se autoriza que, con carácter acumulativo a lo previsto en los párrafos anteriores, la retribución de todos o de alguno de los miembros del Órgano de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones. En los casos anteriores, las acciones podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de su sociedad dominante, o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia sociedad o de su sociedad dominante. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas. ~~en los supuestos previstos en el art. 219 de la Ley de Sociedades de Capital.~~ En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórum” y demás requisitos previstos en la Ley.

**22.4.** La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Órgano de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de

	<p>prestación de servicios, relaciones que se someterán al régimen legal que les fuera aplicable, y que serán compatibles con la condición de miembro del Órgano de Administración. <del>en la medida y siempre que, como tales miembros, no desempeñen funciones ejecutivas dentro del Órgano de Administración, en cuyo caso, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 22.2 anterior.</del></p>
<p><b>Artículo 24. Reuniones del Consejo de Administración</b></p> <p><b>24.1.</b> El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos reunido en sesión. Ésta no requiere la presencia física de los consejeros, sino la posibilidad de comunicación simultánea entre ellos. No obstante, el Consejo de Administración puede adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, si ninguno de sus miembros se opone a ello cuando se le solicite la emisión del voto.</p> <p><b>24.2.</b> Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar regularmente. Además se reunirá siempre que lo convoque su Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros.</p> <p><b>24.3.</b> El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. Los consejeros sólo podrán hacerse representar en la reunión de este órgano por otro miembro del Consejo. La representación deberá conferirse por escrito dirigido al presidente del Consejo y con carácter especial para cada sesión.</p> <p><b>24.4.</b> Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación a la reunión. Corresponde a cada consejero un solo voto. El consejero se abstendrá de votar en caso de conflicto de intereses. En caso de empate en la votación, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.</p>	<p><b>Artículo 24. Reuniones del Consejo de Administración</b></p> <p><b>24.1.</b> El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos reunido en sesión. Ésta no requiere la presencia física de los consejeros, sino la posibilidad de comunicación simultánea entre ellos. <del>No obstante, el Consejo de Administración puede adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, si ninguno de sus miembros se opone a ello cuando se le solicite la emisión del voto.</del></p> <p><b>24.2.</b> Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar <b>al menos una vez al trimestre</b>. Además se reunirá siempre que lo convoque su Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros.</p> <p><b>24.3. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, podrán delegar su representación en otro consejero y los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.</b></p> <p><b>24.4.</b> Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación a la reunión. Corresponde a cada consejero un solo voto. El consejero se abstendrá de votar en caso de conflicto de intereses.</p> <p><b>24.5.</b> Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, firmándose éstas por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces.</p>



<p><b>24.5.</b> Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, firmándose éstas por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces.</p> <p>Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario, en su defecto, por el Vicesecretario, o en defecto de ambos por el consejero expresamente facultado al efecto, con el Visto Bueno de Presidente, o uno de los Vicepresidentes.</p>	<p>Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario, en su defecto, por el Vicesecretario, o en defecto de ambos por el consejero expresamente facultado al efecto, con el Visto Bueno de Presidente, o uno de los Vicepresidentes.</p>
<p><b>Artículo 26. Delegación de facultades.</b></p> <p><b>26.1.</b> El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en la ley, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en quienes delegue todas o parte de sus facultades, con carácter temporal o permanente, salvo las legales o estatutariamente no delegables.</p> <p><b>26.2.</b> La delegación permanente de alguna facultad en los Consejeros Delegados o en la Comisión Ejecutiva y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p><b>26.3.</b> El Consejo podrá asimismo otorgar poderes a la persona o personas que estime conveniente, con las facultades que tenga a bien, y revocar tales poderes.</p> <p><b>26.4.</b> El Consejo de Administración podrá establecer un plan para distribuir entre sus miembros aquellas funciones que sean legalmente delegables.</p> <p><b>26.5.</b> El Consejo de Administración podrá, asimismo, constituir los comités que juzgue oportuno, atendidas las circunstancias de la Sociedad</p>	<p><b>Artículo 26. Delegación de facultades.</b></p> <p><b>26.1.</b> El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en la ley, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en quienes delegue todas o parte de sus facultades, con carácter temporal o permanente, salvo las legal o estatutariamente no delegables.</p> <p><b>26.2.</b> La delegación permanente de alguna facultad en los Consejeros Delegados o en la Comisión Ejecutiva y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p><b>26.3.</b> El Consejo podrá asimismo otorgar poderes a la persona o personas que estime conveniente, con las facultades que tenga a bien, y revocar tales poderes.</p> <p><b>26.4.</b> El Consejo de Administración podrá establecer un plan para distribuir entre sus miembros aquellas funciones que sean legalmente delegables.</p> <p><b>26.5.</b> El Consejo de Administración podrá, asimismo, constituir los</p>

y, en particular, una Comisión de retribuciones y nombramientos y, en todo caso, un Comité de Auditoría.

**26.6** El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberá tener el carácter de consejeros no ejecutivos.

El Consejo de Administración designará de entre los miembros del Comité de Auditoría un Presidente, que deberá tener la consideración de consejero no ejecutivo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, y sólo podrá ser reelegido una vez haya transcurrido un plazo de al menos un año desde su cese. Actuará como Secretario del Comité, el del Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría desempeñará, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia;
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos de la Sociedad;
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna en caso de que exista dicho órgano dentro de la organización de la Sociedad;
- d) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad;
- e) Mantener relación con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras

comités que juzgue oportuno, atendidas las circunstancias de la Sociedad y, en **todo caso**, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y un Comité de Auditoría.

**26.6** El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración, **dos** de los cuales deberá tener el carácter de consejeros **independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.**

**El Presidente del Comité de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.**

El Comité de Auditoría desempeñará, **las funciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Consejo de Administración.**

~~El Comité de Auditoría desempeñará, como mínimo, las siguientes funciones:~~

- ~~a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia;~~
- ~~b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos de la Sociedad;~~
- ~~c) Supervisar los servicios de auditoría interna en caso de que exista dicho órgano dentro de la organización de la Sociedad;~~

relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

**26.7** Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar, de entre sus miembros, un Presidente de la Sociedad, distinto del Presidente del Consejo de Administración.

En el desarrollo de sus funciones, el Presidente de la Sociedad pondrá a disposición de la misma su experiencia profesional y observancia de los principios deontológicos propios de la actividad médica.

~~d) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad;~~

~~e) Mantener relación con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.~~

**26.7** Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar, de entre sus miembros, un Presidente de la Sociedad, distinto del Presidente del Consejo de Administración.

En el desarrollo de sus funciones, el Presidente de la Sociedad pondrá a disposición de la misma su experiencia profesional y observancia de los principios deontológicos propios de la actividad médica.



**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CLINICA BAVIERA, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 12 Y 13 DE MAYO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

**I. Objeto del Informe**

El Consejo de Administración de CLINICA BAVIERA, S.A. (la Compañía) formula el presente informe para justificar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de los Estatutos Sociales y art. 512 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), la propuesta de modificación de determinados artículos de Reglamento de la Junta General de la Sociedad incluida en el punto sexto del Orden del Día de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 12 de mayo de 2015, a las 10 horas, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario en esa convocatoria, el día 13 de mayo de 2015 a en el mismo lugar y misma hora, en segunda convocatoria.

**II. Justificación de la propuesta.**

La modificación que se propone tiene por objeto la adaptación del Reglamento de la Junta General a las novedades legislativas en materia de derecho de sociedades y de gobierno corporativo que afectan a su redacción vigente, derivadas de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Dichas novedades legislativas que son objeto de incorporación al Reglamento de la Junta General y que tienen por objeto, entre otros, reforzar su papel y abrir cauces para fomentar la participación accionarial. Así, respecto a los derechos de las minorías en las sociedades cotizadas se rebaja al tres por ciento del capital social el umbral necesario para que los accionistas puedan ejercer sus derechos. Se incluyen algunos cambios en el derecho de información del accionista. Se clarifica el criterio de cómputo de la mayoría necesaria para la válida adopción de un acuerdo en la Junta general, estableciéndose la mayoría simple, y despejándose las dudas interpretativas que este tema había suscitado.

Estas modificaciones han motivado que el Reglamento de la Junta haya de ser modificado para recoger los cambios normativos.

Se adjunta finalmente como **Anexo 1** un cuadro comparativo entre la redacción actual y la que se propone.

### **III. Texto íntegro de la modificación propuesta**

De este modo se propone la modificación de los siguientes artículos (se resaltan en negrita los cambios):

#### **Capítulo I (“Preliminar”)**

##### **“Artículo 1.- Principios inspiradores**

Este Reglamento responde a lo exigido por la **normativa vigente**, las recomendaciones vigentes en materia de gobierno corporativo, en especial, a los principios de igualdad de trato, transparencia y suministro de amplia y continuada información para que todos los accionistas puedan conocer suficientemente la situación de la Sociedad y ejercer plenamente sus derechos.

La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en las Leyes vigentes, representará a todos los accionistas, siendo sus decisiones obligatorias para todos ellos, incluso para los que hayan votado en contra de las mismas y los que no hayan asistido a la reunión.

##### **Artículo 2.- Finalidad**

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos sociales, en la **normativa vigente** y de conformidad con las recomendaciones vigentes en materia de gobierno corporativo, la Junta General de Accionistas de CLÍNICA BAVIERA adopta el presente Reglamento con un doble propósito. En primer lugar establece las reglas de transparencia y los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales y en segundo lugar establece las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas.”

#### **Capítulo III (“Convocatoria de la Junta General”)**

##### **“Artículo 9.- Derecho de Información previo a la celebración de la Junta**

9.1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que **deberán ser objeto de presentación** a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo **sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo**, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

- e) **En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la entidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes correspondientes. Si se tratara de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.**
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la **página web** por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en **ésta** cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

9.2. Desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas detalladas de los acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos, o bien haya determinado el Consejo. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

9.3. Los accionistas podrán solicitar por escrito, hasta el **quinto** día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la última Junta General y acerca del informe del auditor.

**Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esta información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.**

**La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social. Los estatutos podrán fijar un porcentaje menor, siempre que sea superior al cinco por ciento del capital social.**

**Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.**

El Presidente determinará quién cursará respuesta a las solicitudes de información o aclaración de los accionistas, ya sea cualquiera de los administradores, el Secretario del Consejo o cualquier persona expresamente habilitada para ello. Las respuestas se cursarán por escrito, salvo que por las características de la información requerida no resultare procedente, en cuyo caso las respuestas se facilitarán en el curso de la reunión con arreglo a los criterios previstos en este Reglamento.

El derecho de información regulado en el presente artículo podrá ejercerse y contestarse, igualmente, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, en los términos que, a tal efecto, apruebe en cada momento el Consejo de

Administración de tal forma que se garantice la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información.

Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración para el ejercicio del derecho de información a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página **web** de la Sociedad.”

## **Capítulo V (“Desarrollo de la Junta General”)**

### **“Artículo 18.- Votación de las propuestas de acuerdos**

18.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, el Secretario hará una lectura extractada de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión, en el orden en que hubieran sido hechas.

18.2. Tras la lectura de cada una de las propuestas de acuerdos, se someterá la misma a votación, utilizándose para ello, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 18.3., los siguientes sistemas:

a) Para los asuntos comprendidos en el orden del día se considerarán votos a favor los de todos los accionistas que, por sí o a través de sus representantes, no hayan manifestado su voto en contra o su abstención.

b) Para los asuntos no comprendidos en el orden del día se considerarán votos en contra todos los presentes y representados deducidos los de los accionistas que por sí o por sus representantes manifestaran su voto a favor o su abstención.

Las manifestaciones de voto establecidas en los dos párrafos anteriores se realizarán individualmente al Secretario de la Junta o al Notario requerido, expresando el accionista o representante su identidad, número de acciones con las que vota y el sentido de su voto.

18.3. No obstante lo anterior, en atención a las circunstancias que concurriesen en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

18.4. Podrán establecerse sistemas de votación electrónica en la medida en que permitan constatar la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, número de acciones con las que votan y el sentido de su voto o abstención, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

18.5. En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en particular:

- a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá votarse de forma individual.

- b) En caso de modificación de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

18.6. A fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, podrán ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si las hubiera recibido. Para ello tendrá que comunicar a la Sociedad, en los términos que se exponen a continuación, el sentido en el que emitirá su voto.

18.7 De conformidad con la Ley y lo que, en su caso, establezcan los Estatutos Sociales, los accionistas podrán ejercitar su derecho de voto en relación con las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

Para el ejercicio del voto por correspondencia postal, los accionistas que así lo deseen deberán remitir a la Sociedad, directamente o a través de las entidades depositarias, la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada y firmada.

El Consejo de Administración podrá determinar y desarrollar, de acuerdo con lo previsto en la Ley, la normativa de desarrollo, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, los procedimientos para ejercitar el derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia y la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio, y en particular la debida identificación del accionista que emite el voto. En todo caso, las normas e instrucciones que el Consejo de Administración dicte a este respecto serán objeto de difusión a través de la página de Internet de la Sociedad.

A efectos de permitir el procesamiento de los votos emitidos por correo o por otros medios de comunicación electrónica a distancia, los envíos deberán ser recibidos al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, no computándose aquellos que sean recibidos con posterioridad.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

El voto emitido a distancia quedará sin efecto:

- a) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
- b) Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto antes del quinto día anterior a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.



## **Artículo 19.- Adopción de acuerdos**

19.1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría **simple** de votos **de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.**

19.2. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

19.3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes.

19.4. Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

19.5. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.”

## **Capítulo VII (“Publicidad”)**

### **“Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos**

23.1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquéllos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de acuerdos sociales que resulten de aplicación, los acuerdos adoptados se remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, a los demás organismos rectores de los mercados en los que se negocien las acciones de la Sociedad, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados.

23.2. A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.

23.3. **Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.**

Por la presente en Madrid, 26 de marzo de 2015, se firma el Informe de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta general incluida en el punto sexto del orden del día la Junta General de Accionistas a celebrar el 12 y 13 de mayo de 2015 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.”

## ANEXO 1

### Cuadro comparativo de la redacción actual y la propuesta

ACTUALES	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 1.- Principios inspiradores</b></p> <p>Este Reglamento responde a lo exigido por la Ley del Mercado de Valores y a las recomendaciones vigentes en materia de gobierno corporativo, en especial, a los principios de igualdad de trato, transparencia y suministro de amplia y continuada información para que todos los accionistas puedan conocer suficientemente la situación de la Sociedad y ejercer plenamente sus derechos.</p> <p>La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en las Leyes vigentes, representará a todos los accionistas, siendo sus decisiones obligatorias para todos ellos, incluso para los que hayan votado en contra de las mismas y los que no hayan asistido a la reunión.</p>	<p><b>Artículo 1.- Principios inspiradores</b></p> <p>Este Reglamento responde a lo exigido por la <b>normativa vigente</b>, las recomendaciones vigentes en materia de gobierno corporativo, en especial, a los principios de igualdad de trato, transparencia y suministro de amplia y continuada información para que todos los accionistas puedan conocer suficientemente la situación de la Sociedad y ejercer plenamente sus derechos.</p> <p>La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en las Leyes vigentes, representará a todos los accionistas, siendo sus decisiones obligatorias para todos ellos, incluso para los que hayan votado en contra de las mismas y los que no hayan asistido a la reunión.</p>
<p><b>Artículo 2.- Finalidad</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos sociales, en la Ley del Mercado de Valores y de conformidad con las recomendaciones vigentes en materia de gobierno corporativo, la Junta General de Accionistas de CLÍNICA BAVIERA adopta el presente Reglamento con un doble propósito. En primer lugar establece las reglas de transparencia y los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales y en segundo lugar establece las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas.</p>	<p><b>Artículo 2.- Finalidad</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos sociales, en la <b>normativa vigente</b> y de conformidad con las recomendaciones vigentes en materia de gobierno corporativo, la Junta General de Accionistas de CLÍNICA BAVIERA adopta el presente Reglamento con un doble propósito. En primer lugar establece las reglas de transparencia y los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales y en segundo lugar establece las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas.</p>

### **Artículo 7.- Procedimiento de convocatoria**

**7.1.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas mediante la difusión del anuncio de convocatoria utilizando al menos los siguientes medios:

- a) Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web de la Sociedad.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

**7.2.** El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley, pudiéndose asimismo hacer constar la fecha y hora en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. La convocatoria contendrá todas las referencias que, de acuerdo con la Ley, deban especificarse en la convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Las reuniones de la Junta General se convocarán para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

### **Artículo 7.- Procedimiento de convocatoria**

**7.1.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas mediante la difusión del anuncio de convocatoria utilizando al menos los siguientes medios:

- a) Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web de la Sociedad.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

**7.2.** El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley, pudiéndose asimismo hacer constar la fecha y hora en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. La convocatoria contendrá todas las referencias que, de acuerdo con la Ley, deban especificarse en la convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Las reuniones de la Junta General se convocarán para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos 10 días de antelación a la fecha de la reunión.

El anuncio consignará igualmente el lugar en el que se ponen a disposición del accionista los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, el Informe de Gestión, el Informe de los Auditores de Cuentas y cualquier otro informe preceptivo o que se determine por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados. Asimismo incluirá los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración para el ejercicio del derecho de información a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página de Internet de la Sociedad.

**7.3.** El Consejo convocará la Junta General Ordinaria para su celebración necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio, o en el plazo que establezca la normativa vigente en cada momento.

**7.4.** El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de al menos un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. En este caso, los administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos 10 días de antelación a la fecha de la reunión.

El anuncio consignará igualmente el lugar en el que se ponen a disposición del accionista los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, el Informe de Gestión, el Informe de los Auditores de Cuentas y cualquier otro informe preceptivo o que se determine por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados. Asimismo incluirá los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración para el ejercicio del derecho de información a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página de Internet de la Sociedad.

**7.3.** El Consejo convocará la Junta General Ordinaria para su celebración necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio, o en el plazo que establezca la normativa vigente en cada momento.

**7.4.** El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de al menos un **tres** por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. En este caso, los

<p>objeto de la solicitud.</p> <p><b>7.5.</b> Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercerse dicho derecho respecto a la convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.</p> <p><b>7.6.</b> El Consejo podrá acordar requerir a un Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital.</p>	<p>administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p> <p><b>7.5.</b> Los accionistas que representen, al menos, el <b>tres</b> por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercerse dicho derecho respecto a la convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el <b>tres</b> por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.</p> <p><b>7.6.</b> El Consejo podrá acordar requerir a un Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital.</p>
<p><b>Artículo 9.- Derecho de Información previo a la celebración de la Junta</b></p> <p><b>9.1.</b> Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la</p>	<p><b>Artículo 9.- Derecho de Información previo a la celebración de la Junta</b></p> <p><b>9.1.</b> Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la</p>

celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

**9.2.** Desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas detalladas de los acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos, o bien haya determinado el Consejo. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

**9.3.** Los accionistas podrán solicitar por escrito, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los informes o

celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que **deberán ser objeto de presentación** a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo **sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo**, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

**e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la entidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes correspondientes. Si se tratara de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.**

f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la **página web** por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en **ésta** cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

**9.2.** Desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas detalladas de los acuerdos, los informes y demás

aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a proporcionárselos hasta el día de la celebración de la Junta, excepto (i) en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital; (ii) en su caso, cuando la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, o sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta, o por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iii) que así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

En todo caso, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

El Presidente determinará quién cursará respuesta a las solicitudes de información o aclaración de los accionistas, ya sea cualquiera de los administradores, el Secretario del Consejo o cualquier persona expresamente habilitada para ello. Las respuestas se cursarán por escrito, salvo que por las características de la información requerida no resultare procedente, en cuyo caso las respuestas se facilitarán en el curso de la reunión con arreglo a los criterios previstos en este Reglamento.

El derecho de información regulado en el presente artículo podrá ejercerse y contestarse, igualmente, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, en los términos que, a tal efecto, apruebe en cada

documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos, o bien haya determinado el Consejo. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

9.3. Los accionistas podrán solicitar por escrito, hasta el **quinto** día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la última Junta General y acerca del informe del auditor.

**Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esta información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.**

**La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social. Los estatutos podrán fijar un porcentaje menor, siempre que sea superior al cinco por ciento del capital social.**

**Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.**

<p>momento el Consejo de Administración de tal forma que se garantice la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información.</p> <p>Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración para el ejercicio del derecho de información a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página de Internet de la Sociedad.</p>	<p>El Presidente determinará quién cursará respuesta a las solicitudes de información o aclaración de los accionistas, ya sea cualquiera de los administradores, el Secretario del Consejo o cualquier persona expresamente habilitada para ello. Las respuestas se cursarán por escrito, salvo que por las características de la información requerida no resultare procedente, en cuyo caso las respuestas se facilitarán en el curso de la reunión con arreglo a los criterios previstos en este Reglamento.</p> <p>El derecho de información regulado en el presente artículo podrá ejercerse y contestarse, igualmente, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, en los términos que, a tal efecto, apruebe en cada momento el Consejo de Administración de tal forma que se garantice la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información.</p> <p>Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración para el ejercicio del derecho de información a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página <b>web</b> de la Sociedad.</p>
<p><b>Artículo 18.- Votación de las propuestas de acuerdos</b></p> <p><b>18.1.</b> Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, el Secretario hará una lectura extractada de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión, en el orden en que hubieran sido hechas.</p>	<p><b>Artículo 18.- Votación de las propuestas de acuerdos</b></p> <p><b>18.1.</b> Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, el Secretario hará una lectura extractada de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión, en el orden en que hubieran sido hechas.</p>



**18.2.** Tras la lectura de cada una de las propuestas de acuerdos, se someterá la misma a votación, utilizándose para ello, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 18.3., los siguientes sistemas:

Para los asuntos comprendidos en el orden del día se considerarán votos a favor los de todos los accionistas que, por sí o a través de sus representantes, no hayan manifestado su voto en contra o su abstención.

Para los asuntos no comprendidos en el orden del día se considerarán votos en contra todos los presentes y representados deducidos los de los accionistas que por sí o por sus representantes manifestaran su voto a favor o su abstención.

Las manifestaciones de voto establecidas en los dos párrafos anteriores se realizarán individualmente al Secretario de la Junta o al Notario requerido, expresando el accionista o representante su identidad, número de acciones con las que vota y el sentido de su voto.

**18.3.** No obstante lo anterior, en atención a las circunstancias que concurriesen en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

**18.4.** Podrán establecerse sistemas de votación electrónica en la medida en que permitan constatar la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, número de acciones con las que votan y el sentido de su voto o abstención, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

**18.5.** En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en particular:

**18.2.** Tras la lectura de cada una de las propuestas de acuerdos, se someterá la misma a votación, utilizándose para ello, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 18.3., los siguientes sistemas:

Para los asuntos comprendidos en el orden del día se considerarán votos a favor los de todos los accionistas que, por sí o a través de sus representantes, no hayan manifestado su voto en contra o su abstención.

Para los asuntos no comprendidos en el orden del día se considerarán votos en contra todos los presentes y representados deducidos los de los accionistas que por sí o por sus representantes manifestaran su voto a favor o su abstención.

Las manifestaciones de voto establecidas en los dos párrafos anteriores se realizarán individualmente al Secretario de la Junta o al Notario requerido, expresando el accionista o representante su identidad, número de acciones con las que vota y el sentido de su voto.

**18.3.** No obstante lo anterior, en atención a las circunstancias que concurriesen en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

**18.4.** Podrán establecerse sistemas de votación electrónica en la medida en que permitan constatar la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, número de acciones con las que votan y el sentido de su voto o abstención, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

**18.5.** En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos

<p>a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá votarse de forma individual.</p> <p>b) En caso de modificación de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.</p> <p><b>18.6.</b> A fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, podrán ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si las hubiera recibido. Para ello tendrá que comunicar a la Sociedad, en los términos que se exponen a continuación, el sentido en el que emitirá su voto.</p> <p>Los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la sociedad emisora, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.</p> <p><b>18.7</b> De conformidad con la Ley y lo que, en su caso, establezcan los Estatutos Sociales, los accionistas podrán ejercitar su derecho de voto en relación con las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.</p> <p>Para el ejercicio del voto por correspondencia postal, los accionistas que así lo deseen deberán remitir a la Sociedad, directamente o a través de las entidades depositarias, la tarjeta de asistencia debidamente</p>	<p>que sean sustancialmente independientes en particular:</p> <p>a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá votarse de forma individual.</p> <p>b) En caso de modificación de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.</p> <p><b>18.6.</b> A fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, podrán ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si las hubiera recibido. Para ello tendrá que comunicar a la Sociedad, en los términos que se exponen a continuación, el sentido en el que emitirá su voto.</p> <p><del>Los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la sociedad emisora, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.</del></p> <p><b>18.7.</b> De conformidad con la Ley y lo que, en su caso, establezcan los Estatutos Sociales, los accionistas podrán ejercitar su derecho de voto en relación con las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.</p> <p>Para el ejercicio del voto por correspondencia postal, los accionistas que así lo deseen deberán remitir a la Sociedad, directamente o a través de las entidades depositarias, la tarjeta de asistencia debidamente</p>
---	---

<p>cumplimentada y firmada.</p> <p>El Consejo de Administración podrá determinar y desarrollar, de acuerdo con lo previsto en la Ley, la normativa de desarrollo, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, los procedimientos para ejercitar el derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia y la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio, y en particular la debida identificación del accionista que emite el voto. En todo caso, las normas e instrucciones que el Consejo de Administración dicte a este respecto serán objeto de difusión a través de la página de Internet de la Sociedad.</p> <p>A efectos de permitir el procesamiento de los votos emitidos por correo o por otros medios de comunicación electrónica a distancia, los envíos deberán ser recibidos al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, no computándose aquellos que sean recibidos con posterioridad.</p> <p>Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.</p> <p>El voto emitido a distancia quedará sin efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.</li><li>b) Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto antes del quinto día anterior a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.</li></ul>	<p>cumplimentada y firmada.</p> <p>El Consejo de Administración podrá determinar y desarrollar, de acuerdo con lo previsto en la Ley, la normativa de desarrollo, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, los procedimientos para ejercitar el derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia y la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio, y en particular la debida identificación del accionista que emite el voto. En todo caso, las normas e instrucciones que el Consejo de Administración dicte a este respecto serán objeto de difusión a través de la página de Internet de la Sociedad.</p> <p>A efectos de permitir el procesamiento de los votos emitidos por correo o por otros medios de comunicación electrónica a distancia, los envíos deberán ser recibidos al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, no computándose aquellos que sean recibidos con posterioridad.</p> <p>Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.</p> <p>El voto emitido a distancia quedará sin efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.</li><li>b) Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto antes del quinto día anterior a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.</li></ul>
--	--

<p><b>Artículo 19.- Adopción de acuerdos</b></p> <p><b>19.1.</b> Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada acción sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales</p> <p><b>19.2.</b> Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p><b>19.3.</b> El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes.</p> <p><b>19.4.</b> Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p><b>19.5.</b> Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.</p>	<p><b>Artículo 19.- Adopción de acuerdos</b></p> <p><b>19.1.</b> Los acuerdos se adoptarán por mayoría <b>simple</b> de votos <b>de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</b></p> <p><b>19.2.</b> Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p><b>19.3.</b> El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes.</p> <p><b>19.4.</b> Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p><b>19.5.</b> Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.</p>
<p><b>Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos</b></p> <p><b>23.1.</b> Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquéllos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de acuerdos sociales que resulten de aplicación, los acuerdos adoptados se remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, a los demás organismos rectores de los mercados en los que se negocien las</p>	<p><b>Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos</b></p> <p><b>23.1.</b> Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquéllos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de acuerdos sociales que resulten de aplicación, los acuerdos adoptados se remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, a los demás organismos rectores de los mercados en los</p>

<p>acciones de la Sociedad, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados.</p> <p><b>23.2.</b> A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.</p> <p><b>23.3.</b> E texto íntegro de los acuerdos será igualmente accesible a través de la página de Internet de la Sociedad.</p>	<p>que se negocien las acciones de la Sociedad, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados.</p> <p><b>23.2.</b> A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.</p> <p><b>23.3.</b> Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.</p>
--	--

# **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CLINICA BAVIERA, S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

## **I. Objeto del Informe**

El Consejo de Administración de CLINICA BAVIERA, S.A. (la Compañía) a propuesta del Sr. Presidente del Consejo, elabora el presente informe en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de los Estatutos Sociales y art. 518 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), respecto a la modificación de determinados artículos de Reglamento del Consejo de Administración de Clínica Baviera, S.A. y que será objeto de aprobación en la sesión del Consejo de Administración a celebrar el 26 de marzo de 2015 y será objeto de información en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 12 de mayo de 2015, a las 10 horas, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario en esa convocatoria, el día 13 de mayo de 2015 a en el mismo lugar y misma hora, en segunda convocatoria.

## **II. Justificación de la propuesta.**

La modificación que se propone tiene por objeto la adaptación del Reglamento de la Consejo de Administración a las novedades legislativas en materia de derecho de sociedades y de gobierno corporativo que afectan a su redacción vigente, derivadas de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Dicha reforma legislativa tiene por objeto recoger las mejores prácticas de gobierno corporativo respecto al correcto funcionamiento del Consejo, se establece una tipificación más precisa de los deberes de diligencia y lealtad, así como de la composición de los miembros del Consejo, y de sus comisiones, y se introducen modificaciones respecto a las remuneraciones de los administradores a fin de que las mismas reflejen adecuadamente la evolución real de la empresa y estén correctamente alineadas con el interés de la Sociedad y sus accionistas. Si bien nuestro actual Reglamento del Consejo ya incluía las mejores prácticas de gobierno corporativo, se hace necesario modificar algunos artículos del mismo al objeto de adaptarlo de forma completa a la nueva redacción del texto legal, a fin de evitar posibles discrepancias en ambos textos.

Se adjunta finalmente como **Anexo 1** un cuadro comparativo entre la redacción actual y la que se propone.

## **III. Texto íntegro de la modificación propuesta**

De este modo se propone la modificación de los siguientes artículos (se resaltan en **negrita** los cambios):

### **Capítulo II (“Misión del Consejo”)**

## **“Artículo 5.- Principios inspiradores de la actuación del Consejo de Administración.”**

5.1. Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración son el cumplimiento del objeto social, la defensa de la viabilidad y el interés social, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa, salvaguardando en todo caso los principios profesionales y deontológicos propios del sector en el que opera.

5.2. En el desarrollo de sus actuaciones, el Consejo de Administración deberá respetar las exigencias impuestas por el Derecho y velar para que en sus relaciones con los grupos de interés (*stakeholders*), la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiere aceptado voluntariamente.

5.3. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la consecución del objeto social previsto en los estatutos. Constituirá el núcleo de su misión aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, establecer los objetivos económicos de la Sociedad, supervisar el desarrollo del negocio y sus riesgos, asegurar la viabilidad y competitividad de la Sociedad, supervisar y controlar que la dirección cumple los objetivos marcados y respete el objeto e interés social de la Sociedad, así como aprobar los códigos éticos y de conducta de la Sociedad.

### **5.4 El Consejo tiene las siguientes facultades indelegables:**

a) **La Aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.**

b) **La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.**

c) **La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.**

d) **La aprobación de la información financiera, que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.**

e) **La definición de la estructura del grupo de las sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.**

f) **La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.**

g) **La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.**

h) **La aprobación, previo informe del comité de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del**

acuerdo en cuestión. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
  2. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
  3. Que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.
- i) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

**Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.**

5.5. En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración en su conjunto o cualquiera de sus miembros estarán sometidos a cuantos mecanismos de supervisión sean necesarios para garantizar el control de las decisiones de sus miembros, su conformidad con el interés social y dispensar el mismo trato a todos los accionistas.

5.6. El Consejo responderá del cumplimiento de sus obligaciones ante la Junta General y desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.

5.7. La delegación de facultades a favor de uno o varios miembros del Consejo no priva a éste último de la competencia orgánica reconocida por la Ley y los Estatutos.

5.8. Se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.”

### **Capítulo III (“Composición del Consejo”)**

#### **“Artículo 10.-Composición Cualitativa.**

10.1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que exista una amplia mayoría de Consejeros externos, Dominicales e Independientes y que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario para el correcto funcionamiento de la Sociedad.

10.2. Dentro de los Consejeros externos, se procurará que la relación entre el número de Consejeros Dominicales y el de Independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los Consejeros Dominicales y el resto del capital. Este criterio de proporcionalidad podrá atenuarse en el caso de que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo.

10.3. Si existiera algún Consejero Externo que no pueda ser considerado Dominical ni Independiente, deberá explicarse tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.



**10.4** A los efectos de este Reglamento y de conformidad con las definiciones contenidas en **la normativa vigente**, se considerarán Consejeros ejecutivos, aquellos Consejeros que desempeñen funciones de **dirección en la Sociedad** o de su grupo, **cualquiera que sea el vínculo**.

No obstante, los Consejeros que sean Altos Directivos o Consejeros de entidades matrices de la Sociedad tendrán la consideración de Dominicales.

Cuando un Consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo, se considerará como “ejecutivo” o “interno” a los exclusivos efectos de este Reglamento.

**10.5** A los efectos de este Reglamento y de conformidad con las definiciones contenidas en **la normativa vigente**, se considerarán Consejeros Dominicales:

a) Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.

b) Quienes representen a accionistas de los señalados en la letra precedente. A estos efectos, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:

(i) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.

(ii) Sea Consejero, Alto Directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.

(iii) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa.

(iv) Sea cónyuge, persona ligadas por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

**10.6** A los efectos de este Reglamento y de conformidad con las definiciones contenidas en **la normativa vigente**, se considerarán Consejeros Independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser clasificados en ningún caso como Consejeros Independientes quienes:

a) Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.

b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la Sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad cotizada o de cualquier otra Sociedad de su grupo.

d) Sean Consejeros ejecutivos o Altos Directivos de otra Sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad sea Consejero Externo.

e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier Sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o Alto Directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

f) Sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o Altos Directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad.

h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos.

i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros Dominicales en la Sociedad participada.

Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros Independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de Independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas anteriormente y, además, su participación no sea significativa.

10.7 Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas.”

## Capítulo IV (“Estructura del Consejo de Administración”)

### “Artículo 12.-El Presidente del Consejo.

12.1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros **previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

12.2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones, **presidir la Junta General de Accionistas** y de dirigir los debates. El Presidente no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite un tercio de los Consejeros. El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, deberá asegurarse que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizar y coordinar con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

12.3. El cargo del Presidente del Consejo **de Administración podrá recaer en un consejero ejecutivo. En caso que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar a un consejero coordinador entre los Consejeros Independientes que estará facultado** para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos; y para dirigir la evaluación **periódica por del Presidente del Consejo de Administración.**

## **Artículo 16.- Comisiones del Consejo de Administración.**

16.1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual y de la facultad que le asiste para constituir comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con delegación de facultades decisorias generales, y constituirá, en todo caso un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.

16.2. Las Comisiones contarán con un Presidente y un Secretario. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo. En lo no previsto especialmente se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

16.3. Tanto la Comisión Ejecutiva como cualquier otra Comisión constituida por el Consejo, extenderán acta de sus sesiones y mantendrán informado al Consejo de lo tratado en las mismas, del resultado de sus trabajos y de las decisiones adoptadas.

16.4. Estará obligado a asistir a las sesiones de las Comisiones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida por el correspondiente Presidente.

16.5 El Consejo designará los miembros del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión.

16.6 El Consejo deliberará sobre las propuestas e informes del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y ante él habrán de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado.

**16.7 El Consejo de Administración podrá constituir en un seno comisiones especializadas determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.**

**16.8 Las actas de las comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.**

## **Artículo 18.- El Comité de Auditoría.**

18.1. El Comité de Auditoría estará formado por un mínimo de tres (3) Consejeros **no ejecutivos** nombrados por el Consejo de Administración y, entre ellos, deberá haber 2 Consejeros Independientes. Su Presidente deberá ser un Consejero Independiente, será designado por el Consejo y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario del Comité, el del Consejo de Administración.

18.2 Los miembros de la Comité de Auditoría, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría.

18.3. Los miembros del Comité cesarán como tales en el momento de su cese como Consejeros de la Sociedad.

**18.4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan los estatutos sociales o de conformidad con ellos, el reglamento del consejo de administración, el Comité de Auditoría tendrá, como mínimo las siguientes:**

**a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.**

**b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.**

**c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.**

**d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.**

**e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.**

**f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la auditoría.**

**g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:**

**1º La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.**

**2º La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y**

**3º Las operaciones con partes vinculadas.**

**El Comité de Auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y ésta esté compuesta únicamente por consejeros no ejecutivos y por, al menos, dos consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el presidente.**

**18.5. La Sociedad dispondrá de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.**

El responsable de la función de auditoría interna presentará al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

18.6. La política de control y gestión de riesgos de la Sociedad identificará al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- b) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

18.7. El Comité de Auditoría se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de éste, soliciten la emisión de informes o la adopción de propuestas, en el ámbito de sus funciones y, en todo caso, cuando la convoque su Presidente, lo soliciten dos de sus miembros, o sea procedente la emisión de informes para la adopción de los correspondientes acuerdos. En todo caso, se reunirá con periodicidad trimestral para revisar la información que sea de su competencia y que vaya a incluirse en la información pública periódica a comunicar a los mercados y a sus órganos de supervisión. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier Consejero ejecutivo o miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin, pudiendo disponer el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

18.8. El Comité de Auditoría elaborará anualmente un plan de actuación para cada ejercicio así como un Informe Anual sobre sus actividades, que se presentará al pleno del Consejo. Del Informe Anual de Actividades se dará cuenta también en el Informe de Gestión de la Sociedad. Las conclusiones obtenidas en cada sesión se llevarán a un acta de la que se informará al pleno del Consejo.

18.9. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá proponer la contratación del asesoramiento de profesionales externos independientes, de conformidad con el artículo 27 de este Reglamento.

18.10. De las reuniones del Comité de Auditoría se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

### **Artículo 19.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

19.1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres (3) Consejeros **no ejecutivos**, nombrados por el Consejo de Administración y, entre ellos, deberá haber **dos** Consejeros Independientes. Su Presidente deberá ser un Consejero Independiente y será designado por el Consejo. Actuará como Secretario de la Comisión, el del Consejo de Administración.

19.2. Los miembros de esta Comisión cesarán como tales en el momento de su cese como Consejeros de la Sociedad.

**19.3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los estatutos sociales o, de conformidad con ellos, el reglamento del consejo de administración, la comisión de nombramientos y retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:**

- a) **Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.**

**b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.**

**c) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.**

**d) Informar las propuestas de nombramientos de los restantes consejeros para la designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.**

**e) Informar las propuestas de nombramientos y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.**

**f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.**

**g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.**

19.4 La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos.

19.5 Cualquier Consejero de la Sociedad podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

19.6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá esta Comisión proponer la contratación del asesoramiento de profesionales externos independientes de conformidad con el artículo 27 de este Reglamento.

19.7. La Comisión se reunirá cada vez que el Consejo o el Presidente de éste soliciten la emisión de informes o la adopción de propuestas en el ámbito de sus funciones y en todo caso, cuando la convoque su Presidente, lo soliciten dos de sus miembros o sea procedente la emisión de informes para la adopción de los correspondientes acuerdos. En todo caso, se reunirá para revisar, en su caso, la información que sea de su competencia y que vaya a incluirse en la información pública periódica a comunicar a los mercados y a sus órganos de supervisión, y para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier Consejero ejecutivo o miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin.

19.8. De las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.”

## **Capítulo V (“Funcionamiento del Consejo”)**

## **“Artículo 20.-Reuniones del Consejo de Administración.”**

20.1. El Consejo se reunirá **al menos una vez al trimestre** para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al principio del ejercicio.

Además el Consejo se reunirá siempre que el Presidente así lo decida, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros.

20.2. La convocatoria se hará en todo caso, por el Secretario, en cumplimiento de las órdenes que reciba del Presidente y se enviará con tres días de antelación por escrito, por fax (autorizada con la firma del Presidente o Secretario) o por medios electrónicos o telemáticos.

El Proyecto de Orden del Día se enviará al menos tres días antes de la celebración del Consejo por el mismo medio previsto en el párrafo anterior. Con antelación suficiente se facilitará a los Consejeros la información que se presentará a la reunión del Consejo, debidamente resumida y preparada. Cuando a juicio del Presidente ello resulte desaconsejable por razones de seguridad, no se acompañará la información y se advertirá a los Consejeros de la posibilidad de examinarla en la sede social.

Cualquier Consejero podrá proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos, con anterioridad a la celebración del Consejo, manifestándoselo al Secretario.

Cuando se convoque una reunión no prevista en el calendario anual, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual.

**20.3.** Durante la reunión o/y con posterioridad a la misma se proporcionará a los Consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el Orden del Día. Además, todo Consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

20.4. Se admitirá la sesión del Consejo sin necesidad de convocatoria cuando estando presentes todos los Consejeros, todos ellos acuerden celebrar la reunión. La adopción de acuerdos del Consejo por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

20.5. A propuesta del Presidente, los directivos de la Sociedad asistirán a las reuniones del Consejo cuando sea necesario o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.

20.6. Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero, salvo oposición formal y expresa de cualquier Consejero, también podrán celebrarse en cualquier otro lugar dentro o fuera de España que determine el Presidente y así se indique en la convocatoria.

20.7. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

20.8. El Consejo en pleno deberá evaluar una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

## **Artículo 21.- Desarrollo de las sesiones.**

21.1. **Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren y podrán delegar su representación en otro consejero. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.**

21.2. El Presidente promoverá la participación de todos los Consejeros en las reuniones y deliberaciones del Consejo.

21.3. Salvo en los casos en los que específicamente se requiera una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación a la reunión. Corresponde a cada Consejero un solo voto.

21.4. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.”

## **Capítulo VI (“Designación, Reelección, Ratificación y Cese de Consejeros”)**

### **“Artículo 23.-Duración del Cargo.**

23.1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo máximo de **cuatro** años y podrán ser reelegidos una o más veces.

23.2 Los Consejeros Independientes no permanecerán como tales durante un período superior a 12 años.

23.3. En el caso de que la Junta General ratifique el nombramiento de los Consejeros designados por cooptación, los mismos cesarán en la fecha en la que lo habría hecho su antecesor.”

## **Capítulo VIII (“Retribución del Consejero”)**

### **“Artículo 28.-Retribución del Consejero.**

28.1. El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y **la política de remuneración que determine la Junta General.**

**28.2. La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.**

28.3. La retribución de los Consejeros será plenamente transparente.

**28.4. La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las**



funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

**28.5.** La remuneración de los consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a la normativa vigente, se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización. Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la junta general.

**28.6.** La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas al menos cada tres años como puntos separados del día.

La propuesta de la política de remuneraciones del consejo de administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la junta general, quienes podrán solicitar además de su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la junta general hará mención de este derecho.

La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma junta general ordinaria. Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigentes en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la junta general de accionistas.

**28.7.** Se circunscribirán a los Consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión, excepto cuando se trate de la entrega de acciones, siempre que se condicione a que los Consejeros las mantengan hasta su cese como Consejero.

**28.8** Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad deberán tomar en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minorar dichos resultados.

**28.9** En caso de retribuciones variables, las políticas retributivas deberán incorporar las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución

general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.

28.10 Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero o a sociedades a él vinculadas por cualesquiera otras funciones ejecutivas o consultivas que, en su caso, desempeñen en la Sociedad o en su grupo.

28.11. La Memoria anual de la Sociedad detallará las retribuciones individuales de los Consejeros durante el ejercicio e incluirá:

a) El desglose individualizado de la remuneración de cada Consejero, que incluirá, en su caso:

i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como Consejero;

ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;

iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;

iv) Las aportaciones a favor del Consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del Consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;

v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;

vi) Las remuneraciones percibidas como Consejero de otras empresas del grupo;

vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los Consejeros ejecutivos;

viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el Consejero.

b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a Consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:

i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;

ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;

iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;

iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.

c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los Consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la Sociedad.

28.12. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.”

## **Capítulo IX (“Deberes del Consejero”)**

### **“Artículo 32.-Obligación de no competencia.**

Será incompatible el cargo de Consejero con la tenencia directa o indirecta de participaciones significativas y con el desempeño de cargos de administración, dirección o

prestación de servicios profesionales en empresas competidoras con la compañía o sociedades de su grupo.

### **Artículo 33.- Conflictos de interés.**

33.1. El Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a los asuntos en los que se halle directa o indirectamente interesado.

33.2. El Consejero deberá comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto directo o indirecto que pudiera tener con el interés de la Sociedad, a los efectos de que la misma sea valorada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, quien determinará si considera o no incompatible dicha situación con el ejercicio del cargo de Consejero.

Los Consejeros deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una Sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan y la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.

En todo caso, las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los administradores serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y deberán tener en cuenta lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores de la Sociedad.

33.3. Los Consejeros Dominicales deberán revelar al Consejo las posibles situaciones de conflictos de interés entre la Sociedad y el accionista que representan, absteniéndose de participar en la adopción de los correspondientes acuerdos.

33.4. **Los consejeros no podrán realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.**

### **Artículo 34.- Uso de activos sociales.**

**Los consejeros no podrán utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas ni hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía con fines privados sin perjuicio de las dispensas.**

### **Artículo 35.- Uso de información no pública.**

35.1. El uso por el Consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de compra o venta de valores de la Sociedad,
- b) que el uso de dicha información no infrinja la normativa que regula el mercado de valores,
- c) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad y
- d) que la Sociedad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

35.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Consejero ha de observar en todo momento las normas de conducta establecidas en la **normativa vigente, en la Legislación del Mercado de Valores y en especial la Ley de sociedades de Capital, y en las**

consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad.

35.3. El Consejo de Administración, el Presidente o el Consejero Delegado, en su caso, podrán definir los períodos durante los cuales los Consejeros, el Secretario del Consejo de Administración y aquellos directivos a los que se comunique tal decisión deberán abstenerse de efectuar transacciones sobre acciones de la Sociedad o sobre otros derechos, contratos o instrumentos financieros que tengan como activo subyacente la acciones de la Sociedad. Se hará uso de esta facultad cuando exista o se anticipe que pueda existir Información Privilegiada en el seno de la Sociedad o su grupo que aún no haya sido puesta en conocimiento público. La posibilidad de imponer esta obligación es adicional al deber de los Consejeros y directivos de la Sociedad y su grupo de cumplir en todo momento con las normas legales (entre ellas, específicamente, las que conciernen al conocimiento de Información Privilegiada) y con los Reglamentos de la Sociedad.

### **Artículo 36.- Oportunidades de negocio.**

36.1. El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de **una persona vinculada** una oportunidad de negocio de la que haya tenido conocimiento por su condición de Consejero.

36.2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad.”

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

~~Como consecuencia de la aprobación del presente Reglamento con posterioridad a la celebración, el día 12 de febrero de 2007, de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que acordó el nombramiento de miembros del Consejo de Administración, se hace expresamente constar que para el nombramiento de los consejeros D. Juan Ignacio Dalmau y D. Ricardo Moreno no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 10.7.h) del presente Reglamento:~~

~~Con posterioridad a la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en Bolsas de Valores, en la primera sesión en que se reúna la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se procederá a informar sobre la independencia de los consejeros nombrados.~~

Por la presente en Madrid, 26 de marzo de 2015, se firma el Informe de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración que se aprobará en el Consejo de Administración del 26 de marzo de 2015, y del cual se informará a la Junta General de Accionistas a celebrar el 12 y 13 de mayo de 2015 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

## REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### Cuadro comparativo de la redacción actual y la propuesta

ACTUALES	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 5.- Principios inspiradores de la actuación del Consejo de Administración.</b></p> <p><b>5.1.</b> Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración son el cumplimiento del objeto social, la defensa de la viabilidad y el interés social, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa, salvaguardando en todo caso los principios profesionales y deontológicos propios del sector en el que opera.</p> <p><b>5.2.</b> En el desarrollo de sus actuaciones, el Consejo de Administración deberá respetar las exigencias impuestas por el Derecho y velar para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders), la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiere aceptado voluntariamente.</p> <p><b>5.3.</b> Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la consecución del objeto social previsto en los estatutos. Constituirá el núcleo de su misión aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, establecer los objetivos económicos de la Sociedad, supervisar el desarrollo del negocio y sus riesgos, asegurar la viabilidad y competitividad de la Sociedad, supervisar y controlar que la dirección cumple los objetivos marcados y respete el objeto e interés social de la Sociedad, así como aprobar los códigos éticos y de conducta de la Sociedad.</p>	<p><b>Artículo 5.- Principios inspiradores de la actuación del Consejo de Administración.</b></p> <p><b>5.1.</b> Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración son el cumplimiento del objeto social, la defensa de la viabilidad y el interés social, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa, salvaguardando en todo caso los principios profesionales y deontológicos propios del sector en el que opera.</p> <p><b>5.2.</b> En el desarrollo de sus actuaciones, el Consejo de Administración deberá respetar las exigencias impuestas por el Derecho y velar para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders), la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiere aceptado voluntariamente.</p> <p><b>5.3.</b> Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la consecución del objeto social previsto en los estatutos. Constituirá el núcleo de su misión aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, establecer los objetivos económicos de la Sociedad, supervisar el desarrollo del negocio y sus riesgos, asegurar la viabilidad y competitividad de la Sociedad, supervisar y controlar que la dirección cumple los objetivos marcados y respete el objeto e interés social de la Sociedad, así como aprobar los códigos éticos y de conducta de la</p>

**5.4** El Consejo en pleno se reservará (sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.3 siguiente en relación con la Comisión Ejecutiva) competencia para aprobar:

- a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
- i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
  - ii) La política de inversiones y financiación;
  - iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
  - iv) La política de gobierno corporativo;
  - v) La política de responsabilidad social corporativa;
  - vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los Altos Directivos;
  - vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
  - viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.
- b) Las siguientes decisiones:
- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los Altos Directivos, así como sus cláusulas de indemnización.
  - ii) La retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
  - iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
  - iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
  - v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su

Sociedad.

**5.4 El Consejo tiene las siguientes facultades indelegables:**

- a) La Aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.**
- b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.**
- c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.**
- d) La aprobación de la información financiera, que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.**
- e) La definición de la estructura del grupo de las sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.**
- f) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.**
- g) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.**
- h) La aprobación, previo informe del comité de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa,**

complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”). Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

Las operaciones vinculadas se aprobarán por el Consejo, previo informe favorable del Comité de Auditoría. Los Consejeros a los que afecten las mencionadas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deberán ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

**5.5.** En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración en su conjunto o cualquiera de sus miembros estarán sometidos a cuantos mecanismos de supervisión sean necesarios para garantizar el control de las decisiones de sus miembros, su conformidad con el interés social y dispensar el mismo trato a todos los accionistas.

**5.6.** El Consejo responderá del cumplimiento de sus obligaciones ante la Junta General y desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.

**5.7.** La delegación de facultades a favor de uno o varios miembros del Consejo no priva a éste último de la competencia orgánica reconocida por la Ley y los Estatutos.

**5.8** Se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:

a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding,

**incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:**

**Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,**

**Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y**

**Que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.**

**La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.**

**Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.**

**5.5.** En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración en su conjunto o cualquiera de sus miembros estarán sometidos a cuantos mecanismos de supervisión sean necesarios para garantizar el control de las decisiones de sus miembros, su conformidad con el interés social y dispensar el mismo trato a todos los accionistas.

**5.6.** El Consejo responderá del cumplimiento de sus obligaciones ante la Junta General y desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.

**5.7.** La delegación de facultades a favor de uno o varios miembros

<p>mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;</p> <p>b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;</p> <p>c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p>	<p>del Consejo no priva a éste último de la competencia orgánica reconocida por la Ley y los Estatutos.</p> <p><b>5.8.</b> Se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:</p> <p>a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;</p> <p>b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;</p> <p>c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p>
<p><b>Artículo 10.- Composición Cualitativa</b></p> <p><b>10.1.</b> El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que exista una amplia mayoría de Consejeros externos, Dominicales e Independientes y que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario para el correcto funcionamiento de la Sociedad.</p> <p><b>10.2</b> Dentro de los Consejeros externos, se procurará que la relación entre el número de Consejeros Dominicales y el de Independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los Consejeros Dominicales y el resto del capital. Este criterio de proporcionalidad podrá atenuarse en el caso de que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo.</p> <p><b>10.3</b> Si existiera algún Consejero Externo que no pueda ser considerado Dominical ni Independiente, deberá explicarse tal circunstancia y sus</p>	<p><b>Artículo 10.- Composición Cualitativa</b></p> <p><b>10.1.</b> El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que exista una amplia mayoría de Consejeros externos, Dominicales e Independientes y que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario para el correcto funcionamiento de la Sociedad.</p> <p><b>10.2</b> Dentro de los Consejeros externos, se procurará que la relación entre el número de Consejeros Dominicales y el de Independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los Consejeros Dominicales y el resto del capital. Este criterio de proporcionalidad podrá atenuarse en el caso de que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo.</p> <p><b>10.3</b> Si existiera algún Consejero Externo que no pueda ser considerado Dominical ni Independiente, deberá explicarse tal</p>



vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

**10.5** A los efectos de este Reglamento y de conformidad con las definiciones contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por el Consejo de la CNMV con fecha 22 de mayo de 2006, se considerarán Consejeros ejecutivos, aquellos Consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo.

No obstante, los Consejeros que sean Altos Directivos o Consejeros de entidades matrices de la Sociedad tendrán la consideración de Dominicales.

Cuando un Consejero desempeñe funciones de alta dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo, se considerará como “ejecutivo” o “interno” a los exclusivos efectos de este Reglamento.

**10.6** A los efectos de este Reglamento y de conformidad con las definiciones contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por el Consejo de la CNMV con fecha 22 de mayo de 2006, se considerarán Consejeros Dominicales:

a) Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa (actualmente igual o superior al 5%, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 377/1991) o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.

b) Quienes representen a accionistas de los señalados en la letra precedente. A estos efectos, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:

(i) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.  
(ii) Sea Consejero, Alto Directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.

(iii) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa.

circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

**10.4** A los efectos de este Reglamento y de conformidad con las definiciones contenidas en ~~el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por el Consejo de la CNMV con fecha 22 de mayo de 2006~~ **la normativa vigente**, se considerarán Consejeros ejecutivos, aquellos Consejeros que desempeñen funciones de **dirección en la** Sociedad o de su grupo, **cualquiera que sea el vínculo**.

No obstante, los Consejeros que sean Altos Directivos o Consejeros de entidades matrices de la Sociedad tendrán la consideración de Dominicales.

Cuando un Consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo, se considerará como “ejecutivo” o “interno” a los exclusivos efectos de este Reglamento.

**10.5** A los efectos de este Reglamento y de conformidad con las definiciones contenidas ~~en el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por el Consejo de la CNMV con fecha 22 de mayo de 2006~~ **en la normativa vigente**, se considerarán Consejeros Dominicales:

a) Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.

b) Quienes representen a accionistas de los señalados en la letra precedente. A estos efectos, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:

(i) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.

(ii) Sea Consejero, Alto Directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes

(iv) Sea cónyuge, persona ligadas por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

**10.7** A los efectos de este Reglamento y de conformidad con las definiciones contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por el Consejo de la CNMV con fecha 22 de mayo de 2006, se considerarán Consejeros Independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser clasificados en ningún caso como Consejeros Independientes quienes:

a) Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.

b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la Sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad cotizada o de cualquier otra Sociedad de su grupo.

d) Sean Consejeros ejecutivos o Altos Directivos de otra Sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad sea Consejero Externo.

e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación

a su mismo grupo.

(iii) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa.

(iv) Sea cónyuge, persona ligadas por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

**10.6** A los efectos de este Reglamento y de conformidad con las definiciones contenidas ~~en el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por el Consejo de la CNMV con fecha 22 de mayo de 2006~~ **en la normativa vigente**, se considerarán Consejeros Independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser clasificados en ningún caso como Consejeros Independientes quienes:

a) Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.

b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la Sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad cotizada o de cualquier

<p>de negocios importante con la Sociedad o con cualquier Sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o Alto Directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.</p> <p>Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.</p> <p>f) Sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o Altos Directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Sociedad o de su grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.</p> <p>g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad.</p> <p>h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos.</p> <p>i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros Dominicales en la Sociedad participada.</p> <p>Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros Independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.</p> <p>Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de Independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas anteriormente y, además, su participación no sea significativa.</p> <p><b>10.8</b> Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho</p>	<p>otra Sociedad de su grupo.</p> <p>d) Sean Consejeros ejecutivos o Altos Directivos de otra Sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad sea Consejero Externo.</p> <p>e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier Sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o Alto Directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.</p> <p>Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.</p> <p>f) Sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o Altos Directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Sociedad o de su grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.</p> <p>g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad.</p> <p>h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos.</p> <p>i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros Dominicales en la Sociedad participada.</p> <p>Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros Independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.</p>
---	--

<p>de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas.</p>	<p>Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de Independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas anteriormente y, además, su participación no sea significativa.</p> <p><b>10.7</b> Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas.</p>
<p><b>Artículo 12.- El Presidente del Consejo</b></p> <p><b>12.1.</b> El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros.</p> <p><b>12.2.</b> Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite un tercio de los Consejeros. El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, deberá asegurarse que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizar y coordinar con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.</p> <p><b>12.4.</b> El Presidente del Consejo podrá ser el primer ejecutivo de la Sociedad, compatibilizando el cargo de Presidente con el de Consejero Delegado, en cuyo caso, el Consejo de Administración podrá facultar a uno de los Consejeros Independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.</p>	<p><b>Artículo 12.- El Presidente del Consejo</b></p> <p><b>12.1.</b> El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros <b>previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</b></p> <p><b>12.2.</b> Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones, <b>presidir la Junta General de Accionistas</b> y de dirigir los debates. El Presidente no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite un tercio de los Consejeros. El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, deberá asegurarse que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizar y coordinar con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.</p> <p><b>12.3. El cargo del Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un consejero ejecutivo. En caso que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar a un consejero coordinador entre los Consejeros Independientes que estará facultado para solicitar la convocatoria</b></p>

**del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos; y para dirigir la evaluación periódica por del Presidente del Consejo de Administración.**

**Artículo 16.- Comisiones del Consejo de Administración**

**16.1.** Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual y de la facultad que le asiste para constituir comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con delegación de facultades decisorias generales, y constituirá, en todo caso un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.

**16.2.** Las Comisiones contarán con un Presidente y un Secretario. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo. En lo no previsto especialmente se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

**16.3.** Tanto la Comisión Ejecutiva como cualquier otra Comisión constituida por el Consejo, extenderán acta de sus sesiones y mantendrán informado al Consejo de lo tratado en las mismas, del resultado de sus trabajos y de las decisiones adoptadas.

**16.4.** Estará obligado a asistir a las sesiones de las Comisiones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida por el correspondiente Presidente.

**16.5** El Consejo designará los miembros del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo presentes los

**Artículo 16.- Comisiones del Consejo de Administración**

**16.1.** Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual y de la facultad que le asiste para constituir comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con delegación de facultades decisorias generales, y constituirá, en todo caso un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.

**16.2.** Las Comisiones contarán con un Presidente y un Secretario. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo. En lo no previsto especialmente se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

**16.3.** Tanto la Comisión Ejecutiva como cualquier otra Comisión constituida por el Consejo, extenderán acta de sus sesiones y mantendrán informado al Consejo de lo tratado en las mismas, del resultado de sus trabajos y de las decisiones adoptadas.

**16.4.** Estará obligado a asistir a las sesiones de las Comisiones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida por el correspondiente Presidente.

**16.5** El Consejo designará los miembros del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo presentes los

<p>conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión.</p> <p><b>16.6</b> El Consejo deliberará sobre las propuestas e informes del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y ante él habrán de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado.</p>	<p>los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión.</p> <p><b>16.6</b> El Consejo deliberará sobre las propuestas e informes del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y ante él habrán de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado.</p> <p><b>16.7 El Consejo de Administración podrá constituir en un seno comisiones especializadas determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.</b></p> <p><b>16.8 Las actas de las comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.</b></p>
<p><b>Artículo 18.- El Comité de Auditoría</b></p> <p><b>18.1.</b> El Comité de Auditoría estará formado por un mínimo de tres (3) Consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración y, entre ellos, deberá haber Consejeros Independientes. Su Presidente deberá ser un Consejero Independiente, será designado por el Consejo y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario del Comité, el del Consejo de Administración.</p> <p><b>18.2</b> Los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.</p> <p><b>18.2.</b> Los miembros de este Comité cesarán como tales en el momento de su cese como Consejeros de la Sociedad.</p> <p><b>18.3.</b> Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de tendrá las siguientes responsabilidades, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores:</p>	<p><b>Artículo 18.- El Comité de Auditoría</b></p> <p><b>18.1.</b> El Comité de Auditoría estará formado por un mínimo de tres (3) Consejeros <b>externos no ejecutivos</b> nombrados por el Consejo de Administración y, entre ellos, deberá haber 2 Consejeros Independientes. Su Presidente deberá ser un Consejero Independiente, será designado por el Consejo y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario del Comité, el del Consejo de Administración.</p> <p><b>18.2.</b> Los miembros de la Comité de Auditoría, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría. <del>o gestión de riesgos.</del></p> <p><b>18.3.</b> Los miembros del Comité cesarán como tales en el momento de su cese como Consejeros de la Sociedad.</p> <p><b>18.4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan los estatutos sociales o de conformidad con ellos, el reglamento del</b></p>

- 1.<sup>a</sup> Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- 2.<sup>a</sup> Proponer al Consejo de administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos.
- 3.<sup>a</sup> Supervisión de los servicios de auditoría interna.
- 4.<sup>a</sup> Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- 5.<sup>a</sup> Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

**18.4** Adicionalmente, corresponderá al Comité de Auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado,

**consejo de administración, el Comité de Auditoría tendrá, como mínimo las siguientes:**

- a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.**
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.**
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.**
- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.**
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.**
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe**

anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2° En relación con el auditor externo:

a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.

b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:

i) Asegurarse que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

ii) Asegurarse que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;

iii) En caso de renuncia del auditor externo examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

d) Favorecer que el auditor del grupo, en su caso, asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

3° Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo, en especial someter al Consejo la propuesta de Informe de Gobierno Corporativo anual.

4° Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones reservadas al Consejo de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 de este Reglamento, sobre los siguientes asuntos:

a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios

**de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la auditoría.**

**g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:**

**1° La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.**

**2° La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y**

**3° Las operaciones con partes vinculadas.**

**El Comité de Auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y ésta esté compuesta únicamente por consejeros no ejecutivos y por, al menos, dos consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el presidente.**

**18.5.** La Sociedad dispondrá de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

El responsable de la función de auditoría interna presentará al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

**18.6.** La política de control y gestión de riesgos de la Sociedad identificará al menos:

a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la



<p>contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.</p> <p>b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.</p> <p>c) Las operaciones vinculadas.</p> <p><b>18.5.</b> La Sociedad dispondrá de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. El responsable de la función de auditoría interna presentará al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.</p> <p><b>18.6.</b> La política de control y gestión de riesgos de la Sociedad identificará al menos:</p> <p>a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;</p> <p>b) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;</p> <p>c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;</p> <p>d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.</p> <p><b>18.7.</b> El Comité de Auditoría se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de éste, soliciten la emisión de informes o la adopción de propuestas, en el ámbito de sus funciones y, en todo caso, cuando la convoque su Presidente, lo soliciten dos de sus miembros, o sea</p>	<p>Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;</p> <p>b) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;</p> <p>c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;</p> <p>d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.</p> <p><b>18.7.</b> El Comité de Auditoría se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de éste, soliciten la emisión de informes o la adopción de propuestas, en el ámbito de sus funciones y, en todo caso, cuando la convoque su Presidente, lo soliciten dos de sus miembros, o sea procedente la emisión de informes para la adopción de los correspondientes acuerdos. En todo caso, se reunirá con periodicidad trimestral para revisar la información que sea de su competencia y que vaya a incluirse en la información pública periódica a comunicar a los mercados y a sus órganos de supervisión. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier Consejero ejecutivo o miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin, pudiendo disponer el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.</p> <p><b>18.8.</b> El Comité de Auditoría elaborará anualmente un plan de actuación para cada ejercicio así como un Informe Anual sobre sus actividades, que se presentará al pleno del Consejo. Del Informe Anual de Actividades se dará cuenta también en el Informe de Gestión de la Sociedad. Las conclusiones obtenidas en cada sesión se llevarán a un acta de la que se informará al pleno del Consejo.</p> <p><b>18.9.</b> Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá proponer la contratación del asesoramiento de profesionales externos independientes, de conformidad con el artículo</p>
---	---

<p>procedente la emisión de informes para la adopción de los correspondientes acuerdos. En todo caso, se reunirá con periodicidad trimestral para revisar la información que sea de su competencia y que vaya a incluirse en la información pública periódica a comunicar a los mercados y a sus órganos de supervisión. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier Consejero ejecutivo o miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin, pudiendo disponer el Comité que comparezcan sin presencia de ningún otro Directivo. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.</p> <p><b>18.8.</b> El Comité de Auditoría elaborará anualmente un plan de actuación para cada ejercicio así como un Informe Anual sobre sus actividades, que se presentará al pleno del Consejo. Del Informe Anual de Actividades se dará cuenta también en el Informe de Gestión de la Sociedad. Las conclusiones obtenidas en cada sesión se llevarán a un acta de la que se informará al pleno del Consejo.</p> <p><b>18.9.</b> Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá proponer la contratación del asesoramiento de profesionales externos independientes, de conformidad con el artículo 27 de este Reglamento.</p> <p><b>18.10.</b> De las reuniones del Comité de Auditoría se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.</p>	<p>27 de este Reglamento.</p> <p><b>18.10.</b> De las reuniones del Comité de Auditoría se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.</p>
<p><b>Artículo 19.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones</b></p> <p><b>19.1.</b> La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres (3) Consejeros externos, nombrados por el Consejo de Administración y, entre ellos, deberá haber Consejeros Independientes. Su Presidente deberá ser un Consejero Independiente y será designado por el Consejo. Actuará como Secretario de la Comisión, el del Consejo de Administración.</p>	<p><b>Artículo 19.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones</b></p> <p><b>19.1.</b> La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres (3) Consejeros <b>externos no ejecutivos</b>, nombrados por el Consejo de Administración y, entre ellos, deberá haber <b>dos</b> Consejeros Independientes. Su Presidente deberá ser un Consejero Independiente y será designado por el Consejo. Actuará como Secretario de la Comisión, el del Consejo de Administración.</p>

**19.2.** Los miembros de esta Comisión cesarán como tales en el momento de su cese como Consejeros de la Sociedad.

**19.3.** Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- c) Informar los nombramientos y ceses de Altos Directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en el artículo 22.9 de este Reglamento.
- e) Proponer al Consejo de Administración:
  - i) La política de retribución de los Consejeros y Altos Directivos;
  - ii) La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
  - iii) Las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos.
- f) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.

**19.4** La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos.

**19.5** Cualquier Consejero de la Sociedad podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de

**19.2.** Los miembros de esta Comisión cesarán como tales en el momento de su cese como Consejeros de la Sociedad.

**19.3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los estatutos sociales o, de conformidad con ellos, el reglamento del consejo de administración, la comisión de nombramientos y retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:**

- a) **Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.**
- b) **Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.**
- c) **Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.**
- d) **Informar las propuestas de nombramientos de los restantes consejeros para la designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.**
- e) **Informar las propuestas de nombramientos y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.**
- f) **Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.**
- g) **Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de**

Consejero.

**19.6.** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá esta Comisión proponer la contratación del asesoramiento de profesionales externos independientes de conformidad con el artículo 27 de este Reglamento.

**19.7.** La Comisión se reunirá cada vez que el Consejo o el Presidente de éste soliciten la emisión de informes o la adopción de propuestas en el ámbito de sus funciones y en todo caso, cuando la convoque su Presidente, lo soliciten dos de sus miembros o sea procedente la emisión de informes para la adopción de los correspondientes acuerdos. En todo caso, se reunirá para revisar, en su caso, la información que sea de su competencia y que vaya a incluirse en la información pública periódica a comunicar a los mercados y a sus órganos de supervisión, y para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier Consejero ejecutivo o miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin.

**19.8.** De las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

**quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.**

**19.4** La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos.

**19.5** Cualquier Consejero de la Sociedad podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

**19.6.** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá esta Comisión proponer la contratación del asesoramiento de profesionales externos independientes de conformidad con el artículo 27 de este Reglamento.

**19.7.** La Comisión se reunirá cada vez que el Consejo o el Presidente de éste soliciten la emisión de informes o la adopción de propuestas en el ámbito de sus funciones y en todo caso, cuando la convoque su Presidente, lo soliciten dos de sus miembros o sea procedente la emisión de informes para la adopción de los correspondientes acuerdos. En todo caso, se reunirá para revisar, en su caso, la información que sea de su competencia y que vaya a incluirse en la información pública periódica a comunicar a los mercados y a sus órganos de supervisión, y para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier Consejero ejecutivo o miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin.

**19.8.** De las reuniones de la Comisión de Nombramientos y

	<p>Retribuciones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.</p>
<p><b>Artículo 20.- Reuniones del Consejo de Administración</b></p> <p><b>20.1.</b> El Consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al principio del ejercicio.</p> <p>Además el Consejo se reunirá siempre que el Presidente así lo decida, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros.</p> <p><b>20.2.</b> La convocatoria se hará en todo caso, por el Secretario, en cumplimiento de las órdenes que reciba del Presidente y se enviará con tres días de antelación por escrito, por fax (autorizada con la firma del Presidente o Secretario) o por medios electrónicos o telemáticos.</p> <p>El Proyecto de Orden del Día se enviará al menos tres días antes de la celebración del Consejo por el mismo medio previsto en el párrafo anterior. Con antelación suficiente se facilitará a los Consejeros la información que se presentará a la reunión del Consejo, debidamente resumida y preparada. Cuando a juicio del Presidente ello resulte desaconsejable por razones de seguridad, no se acompañará la información y se advertirá a los Consejeros de la posibilidad de examinarla en la sede social.</p> <p>Cualquier Consejero podrá proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos, con anterioridad a la celebración del Consejo, manifestándose al Secretario.</p> <p>Cuando se convoque una reunión no prevista en el calendario anual, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual.</p> <p>20.4. Durante la reunión o/y con posterioridad a la misma se</p>	<p><b>Artículo 20.- Reuniones del Consejo de Administración</b></p> <p><b>20.1.</b> El Consejo se reunirá <del>con la frecuencia precisa</del> <b>al menos una vez al trimestre</b> para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al principio del ejercicio.</p> <p>Además el Consejo se reunirá siempre que el Presidente así lo decida, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros.</p> <p><b>20.2.</b> La convocatoria se hará en todo caso, por el Secretario, en cumplimiento de las órdenes que reciba del Presidente y se enviará con tres días de antelación por escrito, por fax (autorizada con la firma del Presidente o Secretario) o por medios electrónicos o telemáticos.</p> <p>El Proyecto de Orden del Día se enviará al menos tres días antes de la celebración del Consejo por el mismo medio previsto en el párrafo anterior. Con antelación suficiente se facilitará a los Consejeros la información que se presentará a la reunión del Consejo, debidamente resumida y preparada. Cuando a juicio del Presidente ello resulte desaconsejable por razones de seguridad, no se acompañará la información y se advertirá a los Consejeros de la posibilidad de examinarla en la sede social.</p> <p>Cualquier Consejero podrá proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos, con anterioridad a la celebración del Consejo, manifestándose al Secretario.</p> <p>Cuando se convoque una reunión no prevista en el calendario anual, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual.</p>

proporcionará a los Consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el Orden del Día. Además, todo Consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**20.5.** Se admitirá la sesión del Consejo sin necesidad de convocatoria cuando estando presentes todos los Consejeros, todos ellos acuerden celebrar la reunión. La adopción de acuerdos del Consejo por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

**20.6.** A propuesta del Presidente, los directivos de la Sociedad asistirán a las reuniones del Consejo cuando sea necesario o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.

**20.7.** Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero, salvo oposición formal y expresa de cualquier Consejero, también podrán celebrarse en cualquier otro lugar dentro o fuera de España que determine el Presidente y así se indique en la convocatoria.

**20.8.** Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

**20.9** El Consejo en pleno deberá evaluar una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

**20.3.** Durante la reunión o/y con posterioridad a la misma se proporcionará a los Consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el Orden del Día. Además, todo Consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**20.4.** Se admitirá la sesión del Consejo sin necesidad de convocatoria cuando estando presentes todos los Consejeros, todos ellos acuerden celebrar la reunión. La adopción de acuerdos del Consejo por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

**20.5.** A propuesta del Presidente, los directivos de la Sociedad asistirán a las reuniones del Consejo cuando sea necesario o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.

**20.6.** Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero, salvo oposición formal y expresa de cualquier Consejero, también podrán celebrarse en cualquier otro lugar dentro o fuera de España que determine el Presidente y así se indique en la convocatoria.

**20.7.** Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

**20.8.** El Consejo en pleno deberá evaluar una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;

	c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.
<p><b>Artículo 21.- Desarrollo de las sesiones</b></p> <p><b>21.1.</b> El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. Las inasistencias de los Consejeros deberán reducirse a casos indispensables y se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Cuando la representación sea indispensable, deberá conferirse a otro miembro del Consejo, por escrito dirigido al Presidente del Consejo, con instrucciones y con carácter especial para cada sesión.</p> <p><b>21.2.</b> El Presidente promoverá la participación de todos los Consejeros en las reuniones y deliberaciones del Consejo.</p> <p><b>21.3.</b> Salvo en los casos en los que específicamente se requiera una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación a la reunión. Corresponde a cada Consejero un solo voto. En caso de empate en la votación, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.</p> <p><b>21.4.</b> Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.</p>	<p><b>Artículo 21.- Desarrollo de las sesiones</b></p> <p><b>21.1. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren y podrán delegar su representación en otro consejero. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. Las inasistencias de los Consejeros deberán reducirse a casos indispensables y se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Cuando la representación sea indispensable, deberá conferirse a otro miembro del Consejo, por escrito dirigido al Presidente del Consejo, con instrucciones y con carácter especial para cada sesión.</b></p> <p><b>21.2.</b> El Presidente promoverá la participación de todos los Consejeros en las reuniones y deliberaciones del Consejo.</p> <p><b>21.3.</b> Salvo en los casos en los que específicamente se requiera una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación a la reunión. Corresponde a cada Consejero un solo voto.</p> <p><b>21.4.</b> Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.</p>
<p><b>Artículo 23.- Duración del Cargo</b></p>	<p><b>Artículo 23.- Duración del Cargo</b></p>

<p><b>23.1.</b> Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo máximo de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces.</p> <p><b>23.2</b> Los Consejeros Independientes no permanecerán como tales durante un período superior a 12 años.</p> <p><b>23.3.</b> En el caso de que la Junta General ratifique el nombramiento de los Consejeros designados por cooptación, los mismos cesarán en la fecha en la que lo habría hecho su antecesor.</p>	<p><b>23.1.</b> Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo máximo de <del>seis</del> <b>cuatro</b> años y podrán ser reelegidos una o más veces.</p> <p><b>23.2</b> Los Consejeros Independientes no permanecerán como tales durante un período superior a 12 años.</p> <p><b>23.3.</b> En el caso de que la Junta General ratifique el nombramiento de los Consejeros designados por cooptación, los mismos cesarán en la fecha en la que lo habría hecho su antecesor.</p>
<p><b>Artículo 28.- Retribución del Consejero</b></p> <p><b>28.1.</b> El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p><b>28.2.</b> El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada y acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías de similar tamaño y actividad, favoreciendo las modalidades que vinculen una parte significativa de la retribución a la dedicación a la Compañía, a sus resultados y a la creación de valor.</p> <p><b>28.3.</b> La retribución de los Consejeros será plenamente transparente.</p> <p><b>28.4</b> El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobará un informe anual sobre la política de retribuciones de los Consejeros que tratará, entre otros los siguientes aspectos:</p> <p>a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;</p> <p>b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:</p> <p>i) Clases de Consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos;</p> <p>ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o</p>	<p><b>Artículo 28.- Retribución del Consejero</b></p> <p><b>28.1.</b> El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y <b>la política de remuneración que determine la Junta General.</b> <del>previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</del></p> <p><b>28.2. La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</b></p> <p><b>28.3.</b> La retribución de los Consejeros será plenamente transparente.</p> <p><b>28.4. La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades</b></p>



cualquier componente variable;

iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y

iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.

c) Principales características de los sistemas de previsión (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como Consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:

i) Duración;

ii) Plazos de preaviso; y

iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la Sociedad y el Consejero ejecutivo.

**28.5** El Consejo podrá someter a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, el informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros poniéndose, en este caso, dicho informe a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la Sociedad considere conveniente.

El informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones que sean necesarias, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio

**atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.**

**28.5. La remuneración de los consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a la normativa vigente, se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización. Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la junta general.**

**28.6. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas al menos cada tres años como puntos separados del día.**

**La propuesta de la política de remuneraciones del consejo de administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la junta general, quienes podrán solicitar además de su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la junta general hará mención de este derecho.**

**La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier**

pasado.

El informe contendrá igualmente explicación sobre el papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

**28.6.** Se circunscribirán a los Consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión, excepto cuando se trate de la entrega de acciones, siempre que se condicione a que los Consejeros las mantengan hasta su cese como Consejero.

**28.7** Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad deberán tomar en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minorar dichos resultados.

**28.8** En caso de retribuciones variables, las políticas retributivas deberán incorporar las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.

**28.9** Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero o a sociedades a él vinculadas por cualesquiera otras funciones ejecutivas o consultivas que, en su caso, desempeñen en la Sociedad o en su grupo.

**28.10.** La Memoria anual de la Sociedad detallará las retribuciones individuales de los Consejeros durante el ejercicio e incluirá:

- a) El desglose individualizado de la remuneración de cada Consejero, que incluirá, en su caso:
  - i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como Consejero;
  - ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna

**modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.**

**En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma junta general ordinaria.**

**Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigentes en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la junta general de accionistas.**

**28.6.7.** Se circunscribirán a los Consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión, excepto cuando se trate de la entrega de acciones, siempre que se condicione a que los Consejeros las mantengan hasta su cese como Consejero.

**28.7-8.** Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad deberán tomar en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minorar dichos resultados.

**28.8-9** En caso de retribuciones variables, las políticas retributivas deberán incorporar las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras

<p>comisión del Consejo;</p> <p>iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;</p> <p>iv) Las aportaciones a favor del Consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del Consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;</p> <p>v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;</p> <p>vi) Las remuneraciones percibidas como Consejero de otras empresas del grupo;</p> <p>vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los Consejeros ejecutivos;</p> <p>viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el Consejero.</p> <p>b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a Consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:</p> <p>i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;</p> <p>ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;</p> <p>iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;</p> <p>iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.</p> <p>c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los Consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la Sociedad.</p>	<p>circunstancias similares.</p> <p><b>28.9.10</b> Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero o a sociedades a él vinculadas por cualesquiera otras funciones ejecutivas o consultivas que, en su caso, desempeñen en la Sociedad o en su grupo.</p> <p><b>28.10.11.</b> La Memoria anual de la Sociedad detallará las retribuciones individuales de los Consejeros durante el ejercicio e incluirá:</p> <p>a) El desglose individualizado de la remuneración de cada Consejero, que incluirá, en su caso:</p> <p>i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como Consejero;</p> <p>ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;</p> <p>iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;</p> <p>iv) Las aportaciones a favor del Consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del Consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;</p> <p>v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;</p> <p>vi) Las remuneraciones percibidas como Consejero de otras empresas del grupo;</p> <p>vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los Consejeros ejecutivos;</p> <p>viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el Consejero.</p> <p>b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a</p>
---	---

**28.11.** La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:

i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;

ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;

iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;

iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.

c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los Consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la Sociedad.

**28.11.12.** La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

<p><b>Artículo 32.- Obligación de no competencia</b></p> <p><b>32.1.</b> Será incompatible el cargo de Consejero con la tenencia directa o indirecta de participaciones significativas y con el desempeño de cargos de administración, dirección o prestación de servicios profesionales en empresas competidoras con la compañía o sociedades de su grupo. El Consejero que se encuentre incurso en alguno de los supuestos anteriormente expuestos, deberá comunicarlo al Consejo de Administración, quien oído el parecer de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá eximir al Consejero afectado del régimen de incompatibilidad previsto.</p> <p><b>32.2.</b> Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad cuya actividad guarde directa o indirectamente relación con la desarrollada por la Sociedad o por cualquiera de las sociedades que integran su grupo consolidado, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p><b>32.3.</b> Se creará una Unidad de Cumplimiento, a cargo del Secretario del Consejo, con la responsabilidad de mantener actualizada la información que los Consejeros deban de comunicar a la Sociedad.</p>	<p><b>Artículo 32.- Obligación de no competencia</b></p> <p><b>Será incompatible el cargo de Consejero con la tenencia directa o indirecta de participaciones significativas y con el desempeño de cargos de administración, dirección o prestación de servicios profesionales en empresas competidoras con la compañía o sociedades de su grupo.</b></p> <p><del>El Consejero que se encuentre incurso en alguno de los supuestos anteriormente expuestos, deberá comunicarlo al Consejo de Administración, quien oído el parecer de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá eximir al Consejero afectado del régimen de incompatibilidad previsto.</del></p> <p><del>32.2.— Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad cuya actividad guarde directa o indirectamente relación con la desarrollada por la Sociedad o por cualquiera de las sociedades que integran su grupo consolidado, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</del></p> <p><del>32.3.— Se creará una Unidad de Cumplimiento, a cargo del Secretario del Consejo, con la responsabilidad de mantener actualizada la información que los Consejeros deban de comunicar a la Sociedad.</del></p>
<p><b>Artículo 33.- Conflictos de interés</b></p> <p><b>33.1.</b> El Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a los asuntos en los que se halle directa o indirectamente interesado.</p> <p><b>33.2.</b> El Consejero deberá comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto directo o indirecto que pudiera tener con el interés de la Sociedad, a los efectos de que la misma sea valorada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, quien determinará si considera o no incompatible dicha situación con el ejercicio del cargo de Consejero.</p>	<p><b>Artículo 33.- Conflictos de interés</b></p> <p><b>33.1.</b> El Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a los asuntos en los que se halle directa o indirectamente interesado.</p> <p><b>33.2.</b> El Consejero deberá comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto directo o indirecto que pudiera tener con el interés de la Sociedad, a los efectos de que la misma sea valorada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, quien determinará si considera o no incompatible dicha situación con el ejercicio del cargo de Consejero.</p>

<p>Los Consejeros deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una Sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan y la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.</p> <p>En todo caso, las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los administradores serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y deberán tener en cuenta lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores de la Sociedad.</p> <p><b>33.3.</b> Los Consejeros Dominicales deberán revelar al Consejo las posibles situaciones de conflictos de interés entre la Sociedad y el accionista que representan, absteniéndose de participar en la adopción de los correspondientes acuerdos.</p> <p><b>33.4.</b> El Consejero no podrá realizar transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad ni con cualquiera de las sociedades que integran el grupo, a no ser que informe anticipadamente de ellas al Consejo de Administración y éste, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción. Igualmente, deberá el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, autorizar las transacciones ordinarias del Consejero con la Sociedad o entidades del grupo, bastando una autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución</p>	<p>Los Consejeros deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una Sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan y la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.</p> <p>En todo caso, las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los administradores serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y deberán tener en cuenta lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores de la Sociedad.</p> <p><b>33.3.</b> Los Consejeros Dominicales deberán revelar al Consejo las posibles situaciones de conflictos de interés entre la Sociedad y el accionista que representan, absteniéndose de participar en la adopción de los correspondientes acuerdos.</p> <p><b>33.4. Los consejeros no podrán realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.</b></p>
<p><b>Artículo 34.- Uso de activos sociales</b></p> <p><b>34.1.</b> El Consejero no podrá utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o con personas vinculadas (en el sentido establecido en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital).</p> <p><b>34.2.</b> El Consejero no podrá realizar en beneficio propio o de personas a</p>	<p><b>Artículo 34.- Uso de activos sociales</b></p> <p><b>Los consejeros no podrán utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas ni hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía con fines privados sin perjuicio de las dispensas.</b></p>

<p>él vinculadas (en el sentido establecido en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital) inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la misma no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero.</p> <p><b>34.3.</b> Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.</p>	<p><del>34.1. El Consejero no podrá utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o con personas vinculadas (en el sentido establecido en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital).</del></p> <p><del>34.2. El Consejero no podrá realizar en beneficio propio o de personas a él vinculadas (en el sentido establecido en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital) inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la misma no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero.</del></p> <p><del>34.3. Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</del></p> <p><del>Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.</del></p>
<p><b>Artículo 35.- Uso de información no pública</b></p> <p><b>35.1.</b> El uso por el Consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de compra o venta de valores de la Sociedad,</p> <p>b) que el uso de dicha información no infrinja la normativa que regula el mercado de valores,</p>	<p><b>Artículo 35.- Uso de información no pública</b></p> <p><b>35.1.</b> El uso por el Consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de compra o venta de valores de la Sociedad,</p> <p>b) que el uso de dicha información no infrinja la normativa que regula el mercado de valores,</p>

<p>c) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad y  d) que la Sociedad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, salvo que dispusiera de la autorización expresa del Consejo.</p> <p><b>35.2.</b> Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Consejero ha de observar en todo momento las normas de conducta establecidas en la Legislación del Mercado de Valores y en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad.</p> <p><b>35.3.</b> El Consejo de Administración, el Presidente o el Consejero Delegado, en su caso, podrán definir los períodos durante los cuales los Consejeros, el Secretario del Consejo de Administración y aquellos directivos a los que se comunique tal decisión deberán abstenerse de efectuar transacciones sobre acciones de la Sociedad o sobre otros derechos, contratos o instrumentos financieros que tengan como activo subyacente la acciones de la Sociedad. Se hará uso de esta facultad cuando exista o se anticipe que pueda existir Información Privilegiada en el seno de la Sociedad o su grupo que aún no haya sido puesta en conocimiento público. La posibilidad de imponer esta obligación es adicional al deber de los Consejeros y directivos de la Sociedad y su grupo de cumplir en todo momento con las normas legales (entre ellas, específicamente, las que conciernen al conocimiento de Información Privilegiada) y con los Reglamentos de la Sociedad.</p>	<p>c) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad y  d) que la Sociedad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.</p> <p><b>35.2.</b> Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Consejero ha de observar en todo momento las normas de conducta establecidas en la <b>normativa vigente, en la</b> Legislación del Mercado de Valores y en especial <b>la Ley de sociedades de Capital, y en</b> las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad.</p> <p><b>35.3.</b> El Consejo de Administración, el Presidente o el Consejero Delegado, en su caso, podrán definir los períodos durante los cuales los Consejeros, el Secretario del Consejo de Administración y aquellos directivos a los que se comunique tal decisión deberán abstenerse de efectuar transacciones sobre acciones de la Sociedad o sobre otros derechos, contratos o instrumentos financieros que tengan como activo subyacente la acciones de la Sociedad. Se hará uso de esta facultad cuando exista o se anticipe que pueda existir Información Privilegiada en el seno de la Sociedad o su grupo que aún no haya sido puesta en conocimiento público. La posibilidad de imponer esta obligación es adicional al deber de los Consejeros y directivos de la Sociedad y su grupo de cumplir en todo momento con las normas legales (entre ellas, específicamente, las que conciernen al conocimiento de Información Privilegiada) y con los Reglamentos de la Sociedad.</p>
<p><b>Artículo 36.- Oportunidades de negocio</b></p> <p><b>36.1.</b> El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la que haya tenido conocimiento por su condición de Consejero, a no ser que previamente la ofrezca a la Sociedad, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de</p>	<p><b>Artículo 36.- Oportunidades de negocio</b></p> <p><b>36.1.</b> El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de <del>un</del> <b>allegado una persona vinculada</b> una oportunidad de negocio de la que haya tenido conocimiento por su condición de Consejero. <del>a no ser que previamente la ofrezca a la Sociedad, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe</del></p>



<p>Nombramientos y Retribuciones.</p> <p><b>36.2.</b> A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad.</p>	<p><del>de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</del></p> <p><b>36.2.</b> A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad.</p>
<p><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b></p> <p>Como consecuencia de la aprobación del presente Reglamento con posterioridad a la celebración, el día 12 de febrero de 2007, de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que acordó el nombramiento de miembros del Consejo de Administración, se hace expresamente constar que para el nombramiento de los consejeros D. Juan Ignacio Dalmau y D. Ricardo Moreno no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 10.7.h) del presente Reglamento.</p> <p>Con posterioridad a la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en Bolsas de Valores, en la primera sesión en que se reúna la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se procederá a informar sobre la independencia de los consejeros nombrados.</p>	<p><del><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b></del></p> <p><del>Como consecuencia de la aprobación del presente Reglamento con posterioridad a la celebración, el día 12 de febrero de 2007, de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que acordó el nombramiento de miembros del Consejo de Administración, se hace expresamente constar que para el nombramiento de los consejeros D. Juan Ignacio Dalmau y D. Ricardo Moreno no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 10.7.h) del presente Reglamento.</del></p> <p><del>Con posterioridad a la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en Bolsas de Valores, en la primera sesión en que se reúna la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se procederá a informar sobre la independencia de los consejeros nombrados.</del></p>

